



**ULPGC**  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria

Facultad de  
Traducción e Interpretación



**Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

**Facultad de Traducción e Interpretación**

Grado en Traducción e Interpretación inglés-alemán

Lingüística forense y terminología jurídica.

La traducción al español de la serie norteamericana *Lucifer*

Curso:2022/3

María del Sol de Ferra Chermaz

Tutora: Marina Díaz Peralta

**Resumen:**

La lingüística forense se enmarca en la lingüística aplicada y se ocupa de analizar las relaciones que mantiene la lengua con el ámbito judicial y legal. Esta disciplina posee numerosos objetos de estudio; en este trabajo nos centraremos en la traducción desde el inglés hacia el español del léxico jurídico que se emplea en la serie de televisión de género policial *Lucifer*. Llevaremos a cabo este estudio de acuerdo con los principios teóricos y metodológicos de la lingüística forense y de aquellas vertientes de la traductología que se ocupan de los distintos aspectos que determinan el éxito comunicativo del texto traducido. También tendremos en cuenta distintas propuestas para la traducción de términos jurídicos. El análisis, por otra parte, se centrará en determinar, en primer lugar, si los términos jurídicos empleados en el guion original inglés se traducen de forma correcta al español según las distintas acepciones recogidas en los diccionarios y glosarios especializados que emplearemos; y, en segundo lugar, si estas traducciones se adecuan a su público; esto es, si son equivalentes desde el punto de vista comunicativo, si causan el impacto pretendido por el guion original. Como se podrá comprobar más adelante, el análisis demuestra, y la retroversión lo confirma, que solo en ciertos casos la terminología especializada no se traduce de forma correcta. Además, el estudio del significado de los términos en ambas lenguas nos permitirá realizar algunas observaciones sobre las diferencias que se perciben entre nuestras obras de consulta y sobre cómo estas diferencias y los errores de traducción se relacionan con el desarrollo de la lingüística forense en las dos culturas implicadas en nuestro estudio.

**Palabras clave:**

Lingüística forense, traducción, lenguaje jurídico, terminología.

**Abstract:**

Forensic linguistics is part of applied linguistics and is concerned with analysing the relationship between language and the legal and judicial sphere. This discipline has numerous objects of study; in this paper we will focus on the translation from English into Spanish of the legal terminology used in the police TV series *Lucifer*. We will carry out this study in accordance with the theoretical and methodological principles of forensic linguistics and those aspects of traductology that deal with the different aspects that determine the communicative success of the translated text. We will also consider different proposals for the translation of legal terms. The analysis, on the other hand, will focus on determining two facts. Firstly, whether the legal terms used in the original English script are correctly translated into Spanish

according to the different meanings included in the specialised dictionaries and glossaries that we will use. Secondly, whether these translations are appropriate for their audience; that is, whether they are equivalent from the communicative point of view, whether they cause the impact intended by the original script. As will be seen below, the analysis shows, and the retroversion confirms, that only in certain cases is specialised terminology not translated correctly. Furthermore, the study of the meaning of terms in both languages will allow us to make some observations on the perceived differences between our reference works and on how these differences and translation errors relate to the development of forensic linguistics in the two cultures involved in our study.

Keywords:

Forensic linguistics, translation, legal language, terminology.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	1
2. MARCO TEÓRICO .....	2
2.1. ¿Qué es la lingüística forense? .....	2
2.2. Estrategias de traducción.....	5
2.3. Rasgos del español jurídico y su traducción .....	10
2.3.1. Rasgos del español jurídico .....	10
2.3.1.1. La traducción del lenguaje jurídico .....	13
3. ANÁLISIS CONTRASTIVO DE LA SERIE NORTEAMERICANA <i>LUCIFER</i> Y SU VERSIÓN ESPAÑOLA. LA TRADUCCIÓN DE LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA .....	16
3.1. Introducción .....	16
3.2. Metodología del análisis.....	16
3.3. Análisis de la traducción al español de los términos jurídicos presentes en la serie norteamericana <i>Lucifer</i> .....	18
4. CONCLUSIONES .....	39
5. BIBLIOGRAFÍA .....	41

## 1. INTRODUCCIÓN

La lingüística forense, en su definición más amplia, se considera la interfaz entre la lengua y el derecho (Ramírez Salado 2021:176). De esta forma, esta disciplina estudia el lenguaje jurídico, la traducción e interpretación jurada y la comprensión de los textos jurídicos, entre otros varios aspectos que detallaremos más adelante. Se trata, por otra parte, de una ciencia a que no goza de tanto reconocimiento en España como en los países anglosajones. De hecho, en el mundo hispanohablante todavía se encuentra en fase de consolidación y desarrollo (Ramírez Salado 2017:536). No obstante, muchas facetas de nuestras vidas están condicionadas por el derecho, incluido el entretenimiento. Las series de género policial no son un concepto nuevo, se emiten en distintas lenguas desde hace décadas, aunque desde la aparición de los servicios de televisión a la carta se han hecho cada vez más populares.

Por todo ello, nos parece interesante estudiar cómo se traduce la terminología jurídica empleada en algunos textos audiovisuales, las series policíacas, desde una cultura, la anglosajona, en la que lingüística forense lleva consolidándose desde los años 60 a otra, la española, en la que esta disciplina todavía está inmersa en un proceso de estabilización. Concretamente, consideramos que la lingüística forense resultará una herramienta especialmente útil para analizar las traducciones al español de la terminología jurídica que se emplea en los guiones de la serie norteamericana *Lucifer*. Es nuestro objetivo, por tanto, hacer un estudio exhaustivo de los significados de cada término jurídico utilizado tanto en la serie original como en el doblaje al español y, con ello, determinar si las traducciones son correctas, si logran en el espectador meta las impresiones buscadas por el TO. Para nuestro análisis partimos, además, de la hipótesis de que el corpus con el que trabajaremos estará compuesto fundamentalmente de términos jurídicos que cualquier receptor familiarizado con las series de género policial podrá reconocer, por lo que es de esperar que su traducción sea adecuada.

De acuerdo con el objetivo que acabamos de formular, en el segundo capítulo de este Trabajo de Fin de Grado, comenzaremos por aclarar qué es la lingüística forense y cuáles son sus campos de actuación. Puesto que nos valdremos de esta disciplina para determinar si son adecuadas, si son equivalentes, las traducciones al español de los términos de especialidad contenidos en el guion original de la serie *Lucifer*, presentaremos las propuestas teóricas y metodológicas de autores como Nida, Catford, Popovic, Reiss y Vermeer, Newmark y Koller, entre otros. Asimismo, tomaremos en consideración distintas visiones sobre cómo solventar los problemas generados por la traducción de la terminología jurídica que provienen de autores

como Holl, Šarčević y Harvey. Estos contenidos constituirán la base teórica sobre la que fundamentaremos el análisis que presentamos en el tercer capítulo.

Para poder valorar la adecuación de las traducciones al español, comenzaremos recabando toda la información sobre el significado de los términos en nuestras lenguas de trabajo, según está recogido en distintos repertorios léxicos y recursos especializados. El análisis contrastivo resultante nos permitirá hacer afirmaciones sobre si las decisiones adoptadas por el traductor se corresponden con el escopo de la traducción y si logran en el espectador español un efecto equivalente al pretendido por quien escribe el guion original. Este análisis contrastivo nos servirá también para observar el modo en que las obras consultadas elaboran el significado de los términos en ambas lenguas y comprobar en cuál de ellas resulta la información más accesible para cualquier receptor, independientemente de su grado de especialización. En el cuarto capítulo plasmaremos las conclusiones a las que nos lleve este análisis, así como sus limitaciones y las vías de investigación que abre para el futuro.

Finalmente, en el quinto capítulo, dedicado a la bibliografía, incluiremos todas las obras que nos han ayudado a fundamentar desde una perspectiva teórica y metodológica nuestro análisis de la traducción al español de los términos jurídicos empleados en el guion original de la serie policiaca *Lucifer*.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. ¿Qué es la lingüística forense?**

Debido a que este Trabajo de Fin de Grado pretende estudiar el papel que desempeña la lingüística forense a la hora de traducir el guion de un producto audiovisual, concretamente, la serie estadounidense *Lucifer*, debemos estudiar qué es la lingüística forense, cuál de sus distintas ramas nos incumbe y cómo se relaciona con la traducción. Nuestro trabajo, por tanto, aborda distintas ramas del conocimiento y nuestro análisis se caracteriza por esa interdisciplinariedad de la que habla Alcaraz Varó (2005:49): «Vivimos en la sociedad del conocimiento, la cual ha propiciado la interdisciplinariedad, que no es más que la fecunda cooperación que se prestan entre sí dos o más campos del saber para llegar a entender mejor la realidad».

La lingüística forense se encuadra dentro de una de las numerosas ramas de estudio de la lingüística (Fromkin, Rodman y Hyams 2014:414). Sin embargo, su aparición es reciente y,

por lo tanto, no es una disciplina tan consolidada como las otras. Por otra parte, la mayoría de sus obras de referencia han surgido en el ámbito de los países anglosajones. Tal es el caso de *Forensic Linguistics: An Introduction to Language in the Justice System*, escrita por Gibbons (2003); *An Introduction to Forensic Linguistics: Language in Evidence*, de Coulthard y Johnson (2007); y *Forensic Linguistics: An Introduction To Language, Crime and the Law*, publicada en 2008 y cuyo autor es Olsson. Esta circunstancia ha supuesto una ventaja considerable para el desarrollo de esta disciplina en el contexto inglés (Coulthard 2010:16).

El origen de la lingüística forense data concretamente del año 1968, con la publicación de la obra *The Evans Statements: a case for Forensic Linguistics*, escrita por Jan Svartvik. En esta obra Svartvik (1967) analiza cuatro declaraciones que Timothy Evans realizó ante la policía. Evans había sido declarado culpable y ejecutado por el asesinato de su mujer y su hija. Sin embargo, tres años más tarde se encontraron los cuerpos de los familiares de Evans, así como los de otras cuatro víctimas en la vivienda de John Christie, el casero y vecino de Evans. Mediante el análisis de las cuatro declaraciones que Evans realizó ante la policía, Svartvik detecta grandes discrepancias en el idiolecto de cada una de ellas, lo cual sugiere que algunas de estas declaraciones habían sido preparadas con anterioridad por otra persona y que, si se hubiesen analizado antes de condenar a Evans, hubiese cabido la posibilidad de demostrar su inocencia.

Desde ese momento las pruebas basadas en el lenguaje han estado adquiriendo validez en procesos legales y policiales (Ramírez Salado 2017:526); asimismo, los juzgados han comenzado a recurrir al conocimiento de los lingüistas expertos y a confiar en su testimonio. Y es que este libro marca el origen de la consolidación de la lingüística forense como disciplina (Coulthard 2010:15). Sin embargo, hasta la década de los 90 no comienza a difundirse y a gozar de notoriedad.

Los diversos autores que han estudiado la obra de Svartvik interpretan que en esta se da a conocer la lingüística forense como el estudio del lenguaje como evidencia, es decir, como el análisis de las declaraciones policiales (Ramírez Salado 2017:530). Hoy en día la lingüística forense ha ampliado sus campos de actuación, aunque esto también ha producido discrepancias entre algunos expertos debido a que consideran que el propio término *lingüística forense* se ha convertido en polisémico (Ramírez Salado 2021:175). Por ello, hay autores que optan por la distinción más precisa de los diversos campos que se pueden relacionar con la lingüística forense. Lázaro Ruíz (2022:16) propone el concepto *fonética forense*, y lo describe como «el

estudio científico de los elementos fónicos del lenguaje y de los procesos de la comunicación hablada», con lo que delimita claramente la lengua oral como su objeto de estudio. Este autor también diferencia el concepto *acústica forense* y considera que esta se aplica en el caso de que una investigación policial o judicial esté relacionada con elementos de sonido. La acústica forense se encarga de la transcripción a texto, de la identificación de los hablantes y de analizar la veracidad de las grabaciones de audio o vídeo para que se puedan aportar como pruebas en un juicio, entre otras cuestiones (Maher 2015:23).

Por otra parte, según Gibbons y Turell (2008:1), la lingüística forense estudia el lenguaje escrito de la ley, concretamente el lenguaje de la legislación; el discurso legal oral, particularmente el lenguaje del proceso judicial y de los interrogatorios policiales; las cuestiones de justicia social que surgen del lenguaje escrito y hablado de la ley; la evidencia lingüística, que no solo consiste en la identificación de autoría, sino también en demostrar que se ha producido la evidencia de comunicación; la enseñanza del lenguaje legal de forma escrita; y la traducción e interpretación jurada. Como vemos, la descripción que hacen estos autores de los ámbitos de actuación de la lingüística forense incluye la fonética forense propuesta por Lázaro Ruíz (2022:16).

Queralt (2017), por su parte, ejemplifica estos distintos ámbitos de actuación, lo cual resulta especialmente útil para observar las diferencias que se dan entre ellos. Así, dice que, en primer lugar, la lingüística forense se encarga de estudiar el lenguaje jurídico y la comprensión de documentos legales y administrativos. En segundo lugar, en el caso del lenguaje judicial, se analiza el discurso en los diferentes escenarios judiciales como una comisaría o un juicio; es decir, en este caso, la lingüística forense se ocupa del estudio del lenguaje utilizado por los policías, los testigos, el juez, los letrados e incluso los intérpretes. Finalmente, el área de análisis del lenguaje probatorio o evidencial es el objeto de la mayoría del trabajo pericial que hace el lingüista forense; sobre todo, en los campos de la atribución de autoría y la detección del plagio.

Ahora bien, para algunos autores (por ejemplo, Coulthard, Grant, y Kredens, 2011, citados en Queralt 2017), el trabajo de un lingüista forense no se limita exclusivamente a proporcionar pruebas en casos judiciales; también puede ofrecer asesoramiento en investigaciones policiales o contribuir a la obtención de pruebas como sucede en la mayoría de las ocasiones en la construcción de perfiles lingüísticos para determinar un círculo de sospechosos.

A la vista de las distintas aportaciones hechas por los expertos, y con el fin de esclarecer definitivamente cuáles son los ámbitos de actuación de la lingüística forense, la Asociación Internacional de Lingüística Forense y Legal (por sus siglas en inglés *IAFLL*) propone una definición más amplia, que abarca todos los conceptos anteriores. La *IAFLL* es una organización cuyo objetivo consiste en mejorar la administración de los sistemas jurídicos en todo el mundo potenciando la comprensión de cómo se relacionan la lengua y la ley. Pues bien, esta asociación, considerada la máxima autoridad en lo que a la lingüística forense se refiere, declara que esta disciplina estudia todos los puntos en los que se entrecruzan la lengua y la ley. Es decir, la lingüística forense debe estudiar la interacción entre la lengua y la ley, cómo se emplea la lengua en el proceso legal y el uso de la lengua como prueba.

De acuerdo con los distintos ámbitos de aplicación de la lingüística forense de los que acabamos de hablar, este Trabajo de Fin de Grado se centrará en el análisis contrastivo de distintos términos pertenecientes al lenguaje judicial tal y como se emplea en la serie norteamericana *Lucifer* y en su versión española con el propósito de hacer una valoración de las decisiones tomadas por su traductor.

## **2.2. Estrategias de traducción**

Dado que lo que pretendemos es hacer un análisis del modo en que se traducen al español los términos legales que aparecen en la serie *Lucifer*, nos parece especialmente relevante para nuestro marco teórico el concepto de equivalencia traductológica.

Jakobson fue el primer autor en utilizar el término equivalencia (Ponce Márquez 2008). En su renombrado trabajo «On linguistic aspects of translation», Jakobson (1959:233) asegura que la equivalencia traductológica absoluta no existe. Aclara, además, que el concepto de traducción no se refiere únicamente a trasladar un mensaje de una lengua a otra. Así, una traducción puede ser intralingüística si se corresponde con el procedimiento que conocemos como reformulación; intersemiótica, si consiste en trasladar signos verbales a un sistema no verbal; o interlingüística, si el traslado de información se produce entre distintos idiomas. Para Jakobson, aunque la equivalencia absoluta no existe, el papel del traductor consiste en lograr la equivalencia de los mensajes contenidos por el TO y el TM porque es posible expresar cualquier información en cualquier lengua.

En 1964, Eugene Nida provoca una auténtica revolución en la traductología (Fernández-Miranda-Nida 2017:5) al afirmar que no cree que exista una traducción perfecta porque no

entiende el concepto de equivalencia en términos matemáticos de identidad completa, con lo cual la máxima equivalencia que puede darse es la equivalencia funcional (Nida 1964:159). Esta idea la presenta en su obra *Toward a Science of Translation with Special Reference to Principles and Procedures involved in Bible Translation*, en la que afirma: «Translating consists of reproducing in the receptor language the closest natural equivalent of the source language message, first in terms of meaning, secondly in terms of style» (Nida 1964:108).

Eugene Nida diferencia entre dos tipos de equivalencia: la equivalencia formal y la equivalencia dinámica. Larose (1989: 104) afirma que la equivalencia dinámica se consigue cuando el mensaje del texto original se transporta a la lengua receptora para que la respuesta del receptor del TM sea esencialmente la misma que la del receptor del TO. Mientras que la equivalencia formal trata de imitar la sintaxis, las formas lingüísticas e incluso la sonoridad del TO en el TM. Es lo que conocemos por traducción literal. Y lo cierto es que el receptor de un texto espera leer un constructo que pueda identificar dentro del marco idiomático y formal de su propia lengua de manera que no sea perceptible que se trata de un texto traducido (Ponce Márquez 2008).

Posteriormente Nida (1982:168-173) también establece una serie de pruebas con el fin de evaluar la calidad de la traducción a través de la reacción del destinatario. Si bien no es posible implementarlas en su totalidad en este Trabajo de Fin de Grado, consideramos que es importante al menos esbozarlas en este marco teórico para recalcar que el grado de equivalencia es una característica de la traducción evaluable mediante diversos criterios. De hecho, según recoge la AIETI en su página web, la equivalencia es el principio fundamental para evaluar la calidad de una traducción y sirve como criterio para medir la conservación del significado y la función textual de una lengua y cultura a otra.

De acuerdo con Peña y Hernández (1994:94-95, citados en Ponce Márquez 2008), estas evaluaciones se basan en lo siguiente:

- i. La retroversión: convertir el texto de llegada en el texto de salida por medio de la traducción.
- ii. La prueba cognitiva: preguntar al receptor acerca del TO y el TM y comparar estos resultados.
- iii. La prueba práctica: comparar las reacciones de los lectores del TO y del TM.
- iv. El análisis de las traducciones. Este proceso consta de varias pruebas posibles, entre las cuáles se encuentran: analizar la intención del autor y la función

lingüística predominante, establecer una comparación de las dos lenguas, establecer la impresión global de las reacciones ante los textos en ambas lenguas y juzgar la traducción de forma global.

La retroversión ha sido criticada por House (1981:11-15) por centrarse únicamente en el grado de comprensión e inteligibilidad de una traducción; sin embargo, este es precisamente el motivo por el que nos será especialmente útil en este trabajo, dado que pretendemos evaluar si las traducciones son adecuadas desde el punto de vista del significado, pero, sobre todo, sencillas de comprender para una audiencia ajena al campo de especialización jurídico.

También en los años setenta del siglo pasado, Catford en su obra *A linguistic Theory of Translation: An Essay in Applied Linguistics* (1962) contrapone dos conceptos: la equivalencia textual y la correspondencia formal. Según este autor (1962:27), una equivalencia textual es cualquier texto o parte de texto de la lengua de llegada que resulte ser el equivalente de un texto o parte de texto de la lengua origen dentro de circunstancias concretas. Por otra parte, la equivalencia formal la define como cualquier categoría gramatical de la LM de la que se puede decir que ocupa aproximadamente el mismo lugar que el ocupado por la categoría en la «economía» de la LO. Hablamos de aproximaciones, ya que este autor especifica que las relaciones entre categorías gramaticales de una lengua se definen dentro de esta propia lengua. En suma, cada lengua es única y en la mayoría de las ocasiones no es posible hablar de correspondencias formales exactas. Es el propio traductor quien puede afirmar la existencia de una equivalencia textual cuando observa que los fragmentos textuales cumplen las mismas funciones en la LO y la LM (Catford 1965:27). Según esta teoría, por tanto, el significado de un texto en la LO no suele coincidir con su significado en la LM. Pero sí que pueden ejercer las mismas funciones comunicativas y considerarse, por lo tanto, equivalentes textuales (Ponce Márquez 2008).

La obra de Catford también ha recibido diversas críticas. En este sentido, Henry (1984:157) considera que no es una base sobre la que se pueda enseñar a traducir y la define como un *reductio ad absurdum*, dado que la equivalencia de unidades aisladas siempre dependerá de la equivalencia global entre textos completos.

Algunos años después, Popovic (1976, citado en Ponce Márquez 2008) amplía este esquema y distingue cuatro tipos fundamentales de equivalencia: la equivalencia lingüística, que conocemos como traducción palabra por palabra; la paradigmática, o equivalencia en el nivel

gramatical; la estilística, con la que se busca una equivalencia idéntica de significado; y la textual, que se basa en la estructura de forma y presentación de un texto.

Posteriormente, Koller (1979, citado en Panou 2013:4) en su obra *Einführung in die Übersetzungswissenschaft* analiza de nuevo el concepto de equivalencia y concluye que no debe dividirse solo en cuatro tipos, sino en cinco. En consecuencia, propone una equivalencia denotativa, es decir, lograda a partir de correspondencias léxicas sin matices subjetivos; la equivalencia connotativa, de naturaleza textual, y que se define como la correspondencia entre los mismos tipos textuales; la equivalencia pragmática, o la correspondencia que se halla en los efectos generados por el texto en el lector del TO y el TM; y la equivalencia formal, que se da entre las estructuras formales y en los rasgos estéticos (Koller 1979, citado en Pym 2016:42).

Llegados a este punto, parece necesario aclarar que no pretendemos hacer una descripción exhaustiva del concepto equivalencia en este trabajado. Snell-Hornby (1986, citado en Nord 1994:97), tras haber encontrado cincuenta y ocho nociones diferentes de equivalencia solo en la traductología escrita en alemán, concluye que la equivalencia es una ilusión, ya que resulta un concepto difícil de delimitar.

El desarrollo de la traducción como disciplina ha supuesto la presentación de alternativas que no afectan únicamente al concepto de equivalencia. Así, Newmark (1988:39) distingue dos métodos de traducción: la traducción semántica, cuyo ideal es reproducir en el TM las estructuras sintácticas y semánticas del TO de la forma más parecida posible; y la traducción comunicativa, que pretende producir en receptor del TM un efecto lo más parecido posible al que experimenta el receptor del TO. Afirma, por otra parte, el autor que la traducción literal constituye el procedimiento de base tanto para la traducción semántica como para la traducción comunicativa (Fengling 2017:33).

A la hora de abordar el análisis contrastivo objeto de este Trabajo de Fin de Grado nos resultan especialmente interesantes los planteamientos aparecidos en el trabajo de Reiss y Vermeer publicado en 1984: *Grundlegung einer allgemeinen Translationstheorie*.

En esta obra, Reiss y Vermeer (1984:124) desarrollan la teoría de la adecuación, de la relación entre un TO y un TM basada en el propósito, en la finalidad, en el escopo. Una traducción debe adaptarse al propósito que pretende conseguir. Si la traducción se lleva a cabo de forma adecuada, el receptor no se percatará de que se encuentra ante un texto traducido y se dará el máximo grado de equivalencia. La equivalencia, por lo tanto, se logra cuando un TM y un TO pueden cumplir la misma función comunicativa en sus respectivas culturas. Es decir, la

equivalencia es un tipo de adecuación que tiene lugar cuando la función en ambos textos permanece invariable.

El resumen de esta teoría propuesto por los autores (1996:5) es el siguiente: la acción comunicativa se dirige a lograr un objetivo determinado y se realiza de la forma en la que este objetivo pueda alcanzarse con la máxima eficacia posible dentro de la situación correspondiente y de acuerdo con los factores culturales. Así, una traducción debe funcionar de forma óptima para la situación prevista. El ideal o forma óptima en la que debe funcionar una traducción se rige no por su fidelidad al texto de partida, sino por la función que tenga el texto traducido en una situación determinada. Como explican Reiss y Vermeer (1996:5), no podemos hablar de fidelidad del texto traducido porque el TO normalmente se ha concebido en otras condiciones y está destinado para una situación y para un público diferentes de los que tendrá el texto traducido.

Todos los métodos y estrategias de traducción, dicen Reiss y Vermeer (1996:13), deben elegirse para lograr un resultado funcional, un texto que logre cumplir en la cultura meta las mismas intenciones que tenía el autor en la cultura original. Dicho esto, para poder identificar cuál es el propósito que debe seguir cada traducción es necesario analizar la función del texto y cuál es el encargo de traducción. Esta es una labor minuciosa de análisis, ya que puede que se presenten una gran cantidad de variables, como, por ejemplo, las circunstancias personales del autor y el lector y las especificidades de sus respectivas culturas, además de las circunstancias del momento y el lugar. Esta teoría del escopo, cuyo nombre proviene del griego y significa propósito o función, fue desarrollada por Vermeer a partir de 1978 y se centra en que el resultado de la traducción, el TM o *translatum* debe ser de máxima eficacia lingüística, en lugar de máxima fidelidad traductológica (Hatim y Mason 1997:156). Según Witte (2005:30), la *Skopostheorie* trataba de crear un marco teórico que fuese capaz de englobar todos los factores codeterminantes de la acción traslativa.

Al estudiar esta teoría no podemos evitar preguntarnos si cada texto debe seguir un propósito que sea incuestionable, es decir ¿hay un propósito correcto y otros incorrectos? Como señala García Álvarez (2006:188) acerca de la teoría del escopo, «La base epistemológica relativista de la teoría recalca la subjetividad intrínseca de cualquier "percepción del mundo"».

Reiss y Vermeer (1996:14) definen un texto como una oferta informativa que el autor ofrece al lector. Por lo tanto, un traductor recibe esta oferta informativa, realiza su labor de traducción y entrega al lector del TM otra oferta informativa. Como anuncia Van Dijk en su obra *Estructuras*

*y funciones del discurso* (2005:145), «Los usos y las funciones reales del discurso dependen de los procesos cognoscitivos de comprensión, de almacenamiento y de recuperación». Un texto adquiere su representación en la memoria tras pasar por una serie de procesos cognitivos de complejidad alta. Estos procesos los realiza cada individuo de forma diferente, ya que se ven influidos por características propias de cada uno, como el conocimiento general, las creencias, los intereses, las opiniones, etc. Otro aspecto que debemos tener en cuenta es que estos procesos pueden no desarrollarse de la forma necesaria para lograr comprender un texto con eficacia. Según demuestra un estudio publicado en el año 2008, los procesos de percepción, atención y memoria pueden desarrollarse de forma deficiente y esto imposibilita la correcta interpretación de un discurso (Fuenmayor y Villasmil 2008:200).

La subjetividad de la interpretación es un principio de gran importancia a la hora de realizar un estudio a cerca de la traducción de los términos del lenguaje jurídico en la serie *Lucifer*. Puesto que se trata de una serie televisiva estadounidense, se desarrolla en torno al sistema jurídico que se aplica en EE. UU., concretamente en el Estado de California; por lo tanto, la traducción de la terminología deberá tener en cuenta las diferencias que se puedan dar entre los distintos sistemas jurídicos, el norteamericano y el español, para que el receptor del guion traducido pueda comprender el contenido y no se produzcan problemas generados por la introducción de términos desconocidos o ambiguos. También consideramos que, persiguiendo este mismo ideal de comprensión, es necesario que la terminología no resulte excesivamente compleja, dado que en esta serie la trama policial es secundaria, el centro de atención recae sobre la vida privada de los personajes. Una traducción demasiado compleja sería propia de una serie que se centrara en la trama policial en lugar de una serie dramática destinada a un público más amplio, como es *Lucifer*. Por lo tanto, esperamos que nuestro análisis demuestre que nos hallamos ante un texto de partida y un texto final que pueden cumplir la misma función comunicativa en sus respectivas culturas (Reiss y Vermeer 1996:124).

## **2.3. Rasgos del español jurídico y su traducción**

### *2.3.1. Rasgos del español jurídico*

El español jurídico es una lengua de especialidad sumamente importante en el ámbito internacional. En este sentido, Alcaraz Varó, Hughes y Gómez (2009:16) dicen lo siguiente:

Se puede afirmar que el español jurídico es cada día más importante, debido al peso que esta lengua tiene en los organismos e instituciones internacionales; así, el español es lengua oficial no sólo de la Unión Europea sino también de la Organización de las Naciones Unidas y de

multitud de organismos, nacidos de ella y, en un sentido u otro, a ella vinculados, como la UNESCO, la Organización Mundial del Trabajo, la Organización Mundial del Comercio, etc.

El español jurídico, además de ser una lengua de especialidad, es una de las variantes más importantes del Español Profesional y Académico (EPA). Estas variantes las emplean los expertos que ejercen una profesión, ya sean los médicos, los economistas, los juristas, los científicos, los expertos en turismo, etc. Antes de utilizarse en el ámbito profesional, se estudian y aprenden en la universidad, que, a su vez, se nutre de los conocimientos que proceden de la práctica de expertos. De esta manera, «la universidad da conocimientos e información, pero también los recibe, renovándose y perfeccionándose por el continuo contacto con la realidad que le ofrece este movimiento circular» (Alcaraz, Hughes, Gómez 2009:15-16).

Los lenguajes de especialidad comparten una serie de rasgos. De esta manera, todos ellos utilizan la gramática de la lengua común, con ciertos matices que pueden destacar cualitativa o cuantitativamente. Es frecuente que aparezcan formas de tratamiento específicas en ciertos ámbitos profesionales, por ejemplo, para el ámbito jurídico, en formas como *señoría* o *letrado*. Asimismo, es habitual el uso de ciertas formas verbales, como es el caso del futuro de subjuntivo o el gerundio en la lengua jurídico-administrativa. Por último, es usual que los lenguajes de especialidad empleen procedimientos específicos de formación de palabras (Moreno Fernández 1999:6). En lo que al lenguaje jurídico se refiere, Gutiérrez Álvarez (2010:3-4) sostiene que su especificidad se define de acuerdo con los siguientes aspectos:

- La temática. Aunque el derecho y los sistemas jurídicos se han desarrollado para abarcar todos los ámbitos de la vida de los seres humanos, de forma práctica se dice que el derecho se estructura a partir de ciertas ramas: civil, penal, laboral, administrativo, mercantil, constitucional, etc.
- El ámbito de uso. El español jurídico se utiliza en la universidad, los juzgados, los tribunales, instituciones públicas, empresas, notarías, etc.
- Los usuarios. Todos llevamos a cabo actos jurídicos de forma consciente, como a la hora de firmar un contrato, o de forma inconsciente, como sucede cuando firmamos un contrato no escrito cada vez que compramos algo en una tienda. Todos somos usuarios del español jurídico. Sin embargo, entre los usuarios habituales se encuentran los profesionales del derecho, jueces, magistrados, abogados, fiscales, etc.

Por otra parte, el lenguaje jurídico presenta características propias en sus diversos planos. Así, el léxico puede ser de uso común y generalizado. De este modo, un buen número de palabras originariamente jurídicas son utilizadas coloquialmente por hablantes no profesionales del derecho casi a diario; por ejemplo, *contrato* o *hipoteca*. Pero también existen vocablos de uso exclusivamente jurídico como *fiducia*, *litisconsorcio pasivo necesario*, *non bis in idem*, etc., que solo se utilizan en ámbitos del derecho (Gutiérrez Álvarez 2012:152). Una de las cualidades más importantes de este tipo de léxico es la exactitud, ya que es imprescindible para que no surjan dudas acerca del verdadero significado del texto. Por ejemplo: «un individuo se enfrentará a penas distintas dependiendo de si es acusado de homicidio o de asesinato; no es lo mismo presentar una querrela, una denuncia o una demanda, etc.» (Gutiérrez Arcones 2015:144).

Las formas y construcciones gramaticales que se utilizan de forma habitual, si bien no son exclusivas del lenguaje jurídico, son las construcciones pasivas, la cláusula ablativa o ablativo absoluto, el futuro imperfecto de subjuntivo, los sintagmas nominales largos, la adjetivación valorativa de lo expresado en sintagmas nominales largos, la modalidad deóntica, el modo autoritario y el gerundio (Gutiérrez Álvarez 2010:4).

También existe la tendencia a utilizar expresiones y estructuras arcaicas, fórmulas estereotipadas y léxico relacional; también a la creación de nuevos términos, a la redundancia expresiva léxica y un evidente gusto por la nominalización. Por este motivo, Alcaraz Varó (2001:23) critica la opacidad de este lenguaje de especialidad. Sánchez Hernández (2012:96), por su parte, también se muestra contraria a esta opacidad y afirma que es imperativo que los derechos de los ciudadanos en relación con la justicia se comuniquen de forma clara. Que el lenguaje sea comprensible es una obligación de los poderes públicos porque, en una sociedad democrática, el ciudadano no puede concebirse como un sujeto pasivo de un servicio público. La justicia, dice Sánchez, está al servicio del ciudadano y no al revés. Otro de los autores que enfatiza la importancia de que se comprenda el lenguaje jurídico es Gutiérrez Arcones (2015:144), quien declara que su opacidad impide que el ciudadano pueda comprender la ley, aunque uno de los principios del derecho es que el desconocimiento de la legalidad no exime de su cumplimiento.

«Uno de los problemas recurrentes cuando nos referimos a la ciencia jurídica es la oscuridad de las leyes, la dificultad que los ciudadanos tienen para entender de qué hablamos los juristas». afirmó Santiago Muñoz Machado, reconocido catedrático de Derecho Administrativo de la

Universidad Complutense de Madrid, en una conferencia del 25 de abril del 2018. Muñoz Machado también estuvo a cargo de la elaboración del *Diccionario panhispánico del español jurídico* (2023), una de las obras de consulta fundamentales para el desarrollo del análisis en el que se centra este Trabajo de Fin de Grado. Sin embargo, según Gutiérrez Arcones (2015:151), la dificultad de comprensión del lenguaje de especialidad jurídico es una consecuencia inevitable de la precisión que debe emplearse a la hora de redactar, ya que el empleo de un español estándar podría dar lugar a múltiples problemas, podrían dejarse muchos cabos sueltos debido a la imprecisión del lenguaje común. Aun así, Turell (2005:13) insiste en que, dentro de unos límites razonables, resulta necesario simplificar el lenguaje jurídico; y este es, precisamente, uno de los objetivos de la lingüística forense, una de las disciplinas en la que nos apoyaremos para llevar a cabo nuestro análisis de las decisiones adoptadas por el traductor al español del guion de la serie *Lucifer*: reducir el grado de densidad del lenguaje jurídico para que pueda ser más accesible y comprensible para cualquier hablante.

Como veremos en el siguiente capítulo, en el análisis de cómo se traducen al español los términos jurídicos que emplean los personajes de la serie trabajaremos con términos conocidos no solo por expertos en el ámbito del derecho, sino también por el público en general. Aun así, estos vocablos no dejan de formar parte de una terminología especializada y las estrategias a las que debe recurrir el traductor han de corresponderse con una de las que se expondrán a continuación.

### 2.3.1.1. *La traducción del lenguaje jurídico*

En el siguiente capítulo de este Trabajo de Fin de Grado analizaremos la traducción de conceptos específicos del ámbito legal, como, por ejemplo, el *asesinato*, la *declaración de hechos*, la *culpabilidad*, etc. Estos conceptos están sujetos a variaciones más o menos significativas en las diferentes jurisdicciones, debido a que los textos jurídicos solo se entienden dentro de un ordenamiento jurídico en particular y, por lo tanto, tienen un componente cultural de gran importancia (Gutiérrez Arcones 2015:152). Con el objetivo de conocer las mejores estrategias para solventar los problemas que generan estas variaciones en la traducción estudiaremos cuál es la perspectiva que adoptan diversos autores en lo que a la traducción jurídica se refiere.

Según Mayoral Asensio (2004:1), la traducción especializada es la consecuencia de que la traductología se haya apropiado de conceptos o bien propios de la lexicología, o bien propios de la didáctica de lenguas extranjeras para fines específicos. Además, el enfoque textual, que

extendió estos conceptos a los textos, y el surgimiento como disciplina de la terminología especializada ha dado como resultado las distinciones que se establecen entre la traducción jurídica, la traducción económica, la traducción comercial, la traducción científica o la traducción técnica.

Cualquiera que sea el tipo de traducción de que se trate, para desempeñar su labor, el traductor necesita, en primer lugar, el texto original (Mayoral Asensio 2004:13); en segundo lugar, el encargo de traducción, es decir, información sobre la distancia sociocultural entre el receptor original y el receptor de llegada, la situación comunicativa y la intencionalidad del autor, entre otros aspectos relevantes (Sánchez Gijón 2006:152); y, en tercer lugar, conocer el repertorio de soluciones posibles. No obstante, el conocimiento de todos estos factores no garantiza la traducción correcta del texto. En ocasiones, la traducción es incorrecta; pero su incorrección, opina Mayoral Asensio (2004:13), procede más de la incompreensión del texto original que de las circunstancias propias de la forma de traducir. Por esta razón, este autor (2004:13) considera que, en lugar de hablar de corrección, que es un concepto absoluto, debería hablarse de eficacia e idoneidad, que son conceptos relativos.

El problema de la eficacia e idoneidad se vuelve cada vez más complejo cuando forman parte del texto que se ha de traducir conceptos dependientes de cada legislación. Šarčević (1997:230) insiste en que cada sistema legislativo se crea dentro de una lengua y dentro de su propio sistema de referencia. Es decir, no existe un sistema de referencia común, lo que puede generar diferencias entre ordenamientos legales que constituyen un desafío especial para el traductor.

Para resolver el problema de la traducción de términos jurídicos ligados a culturas, Holl (2012:3) estudia las teorías de De Groot (1991) y anuncia que no basta con que el concepto en la lengua de llegada desempeñe la misma función que el concepto en la lengua de partida, es decir, que sea un equivalente funcional, sino que tiene que ocupar también una posición parecida en la estructura global del ordenamiento jurídico de llegada. La búsqueda de la equivalencia funcional es posible cuando, después de un análisis exhaustivo de los ordenamientos jurídicos implicados en la traducción, se comprueba que es posible gracias al contexto, al objetivo de la traducción y al carácter del documento que se traduce. Si todos estos factores no la hacen viable, existen diversos procedimientos por los que se puede optar: la utilización del término original como préstamo, el empleo de una paráfrasis o la creación de un neologismo.

Por otra parte, Šarčević (1997:233) propone que los términos vinculados a un ordenamiento jurídico determinado pueden traducirse mediante dos técnicas: la primera da lugar a equivalentes lingüísticos, y, la segunda, a equivalentes naturales, con la diferencia de que el primer procedimiento consiste en crear términos nuevos; y el segundo, en buscar términos ya existentes en la lengua meta. En el caso de la traducción de los términos jurídicos en la serie *Lucifer*, nos parece idóneo seguir el procedimiento de búsqueda de equivalentes naturales, ya que, como mencionamos anteriormente, el receptor de esta serie espera recibir términos jurídicos con los que ya está familiarizado. De no darse el caso, unas traducciones con terminología ajena a su conocimiento producirían una sensación de desconcierto que llevaría el foco de atención hacia la terminología, lo cual no es el efecto deseado.

Harvey (2000:2-6) aporta a la traducción de términos jurídicos cuatro métodos para aquellos casos en los que se dan diferencias entre sistemas: la equivalencia funcional, que consiste en emplear en la LM un referente que tenga una función similar en la LO; la equivalencia formal, o traducción palabra por palabra; la transcripción o préstamo, es decir, dar una explicación del vocablo de la LO o reproducirlo en la LO; y la traducción descriptiva, que da lugar a un texto meta con términos genéricos, no ligados a las culturas en particular. Consideramos, en este sentido, que en la traducción de la serie *Lucifer* el método ideal para traducir los términos propios del ordenamiento jurídico del estado de California sería tanto la búsqueda de un equivalente funcional como la traducción descriptiva; ambas estrategias, darían lugar a un resultado sencillo de comprender para un público hispanohablante; por el contrario, descartamos *a priori* la equivalencia formal y la transcripción o el préstamo. Consideramos que estos dos últimos procedimientos no son adecuados debido a que, en primer lugar, la equivalencia formal daría lugar a estructuras que pueden resultar difíciles de comprender y que no se adhieran a las normas de la gramática española. Por otra parte, la transcripción no puede adecuarse a los requerimientos del formato audiovisual de la serie; finalmente, el préstamo resultaría como en el caso de la equivalencia formal, difícil de comprender o incluso incomprensible para un público que no entiende el inglés y opta por ver la versión doblada al español.

No obstante, estamos de acuerdo con Holl (2012:14) cuando concluye que, como en todos los ámbitos de la traducción, no existe una única opción correcta a la hora de llevar a cabo una traducción jurídica, sino «un amplio abanico de posibilidades entre las que elegir». Por ello, como veremos en el siguiente capítulo, evaluaremos cada traducción de forma individual para comprobar, en primer lugar, su efectividad y si se adecúa al escopo que debe perseguir; en

segundo lugar, si el resultado es un texto fluido y sencillo de comprender; y, en tercer lugar, si contiene terminología especializada perteneciente al ámbito jurídico español.

### **3. ANÁLISIS CONTRASTIVO DE LA SERIE NORTEAMERICANA LUCIFER Y SU VERSIÓN ESPAÑOLA. LA TRADUCCIÓN DE LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA**

#### **3.1. Introducción**

En este tercer capítulo de nuestro Trabajo de Fin de Grado realizaremos el análisis contrastivo del guion original de la serie norteamericana *Lucifer* y de la traducción al español que hizo, de acuerdo con la información que aparece en los créditos, Maximiliano Fernández. Nos interesa particularmente la traducción de los términos que forman parte de uno de los lenguajes de especialidad objeto de estudio de la lingüística forense: el lenguaje jurídico. Consideramos preciso destacar que el doblaje que analizaremos es el destinado al receptor español, no al latinoamericano, lo que habría añadido una complejidad mayor a nuestro trabajo a causa de la relación que existe, como explicábamos en el capítulo anterior, entre los términos jurídicos y las culturas en las que surgen y se emplean.

La serie de la que hemos extraído nuestro corpus gira en torno a Lucifer Morningstar, quien ha decidido abandonar el infierno cansado de tanto aburrimiento. El protagonista decide pasar un tiempo en la Tierra, concretamente en la ciudad californiana de Los Ángeles, con el fin de entender mejor a los humanos. Allí también regenta un local nocturno y asesora a la policía debido a su extraordinaria capacidad para hacer confesar a los criminales.

Los personajes principales que intervienen en la serie son: Lucifer Morningstar, protagonista propietario del club *Lux* y asesor de la policía; Chloe Decker, detective de homicidios del departamento de policía de Los Ángeles (LAPD, por sus siglas en inglés), a la que asesora Lucifer; Dan Espinoza, detective de homicidios del LAPD que frecuentemente colabora con Chloe y que es el padre de Trixie; Trixie Espinoza, hija de Chloe y Dan; Charlotte, madre de Lucifer; Amenadiel, hermano de Lucifer; Mazikeen, hermana y guardaespaldas de Lucifer; Linda Martin, psicoterapeuta que atiende a varios personajes dentro de la serie; Ella López, investigadora forense del LAPD; y Marcus Pierce, investigador que comienza a trabajar posteriormente en la comisaría con Chloe y Dan.

#### **3.2. Metodología del análisis**

Para llevar a cabo nuestro análisis nos hemos centrado en los dos primeros episodios de la primera temporada. En cada uno de ellos, hemos extraído, tanto de la serie original como de su doblaje al español, la línea del diálogo en la que aparece algún término jurídico y la hemos transcrito. Con el fin de aportar un breve contexto que contribuya a la comprensión del término que analizamos, hemos optado por transcribir también las líneas de diálogo que le preceden. Sin embargo, en algunos casos, estas líneas de diálogo que aparecen en la serie original no proporcionan el contexto suficiente; por ello, cuando consideramos que es preciso, hemos añadido una breve aclaración entre corchetes.

De otro lado, para analizar la terminología jurídica empleada en el guion original, hemos utilizado algunas de las obras que se consideran de referencia. Así, para establecer el significado de la terminología en inglés consultamos *A Dictionary of Modern Legal Usage*, de Brian Garner (1995); el diccionario *Law.com* (2023); y el diccionario de USLegal (2023). Para conocer el significado de aquellas palabras que no están recogidas en estos repertorios, nos hemos visto en la necesidad de recurrir a otras fuentes: la página web del Gobierno de Canadá (*Government of Canada*, 2021), la página web de la Fiscalía Federal de Australia (*Australia's Federal Prosecution Service*), el *Glosario legal inglés-español de la Corte Suprema de California* (2006) y el *Collins Dictionary* (2023).

Con el objetivo de consultar los significados de los términos utilizados en la traducción al español, hemos empleado el *Diccionario panhispánico del español jurídico* (2023), la *Enciclopedia jurídica* (2020), el glosario de *Crimipedia* (2014), el glosario de términos jurídicos inglés-español de *Juringlés* (2023) y la página web de *Euroinnova* (2013).

Por último, para hacer un análisis lo más completo y exhaustivo posible hemos empleado también el *Diccionario de términos jurídicos inglés-español*, (2001, 2003 y 2012), firmado por Alcaraz Varó, Hughes y Campos, que, cuando ha sido necesario, nos ha permitido corroborar nuestras apreciaciones.

Como ya hemos explicado, uno de los objetivos de nuestro análisis es comprobar hasta qué punto los términos seleccionados por el traductor se adecuan a esa forma ideal de traducción de los textos jurídicos de la que hablábamos en capítulo dedicado al marco teórico. Para llevar a cabo esta evaluación, haremos uso de uno de los métodos propuestos por Nida (1982:168-173), la retroversión, que creemos que, de acuerdo con nuestra metodología de análisis, es el más adecuado; de esta manera, convertiremos el texto de llegada en el texto de salida por medio de la traducción.

De otro lado, creemos que el escopo de la traducción al español de la serie *Lucifer* debe ser crear un texto fácil de comprender, que no se convierta en un impedimento a la hora de seguir la historia narrada en cada uno de los capítulos, aunque contenga términos jurídicos. Por ello, prestaremos especial atención al concepto de equivalencia pragmática que propone Koller (1979, citado en Panou 2013:4), ya que consideramos que es importante valorar si los efectos que genera el TO en el receptor original son semejantes a los que el TM produce en el receptor meta; o si, por el contrario, es posible que se desvíe la atención de la audiencia a causa de la utilización de términos jurídicos más complicados que los que se emplean en el TO. En definitiva, consideramos que la forma de traducción comunicativa que propone Newmark (1988:39) es la ideal en el caso del guion que nos sirve como material de estudio, porque persigue lograr un impacto equivalente en los receptores de ambos textos. Como aseguran Reiss y Vermeer (1984:124), si la traducción se lleva a cabo de forma adecuada, el receptor no se dará cuenta de que se encuentra ante un texto traducido.

Como ya hemos también mencionado en el capítulo anterior, cuando trabajamos con conceptos ligados a una jurisdicción en particular es posible que se produzcan problemas de traducción derivados, obviamente, de las diferencias existentes entre sistemas jurídicos. Puesto que el objetivo de este Trabajo de Fin de Grado no es el de comparar si el significado de los términos jurídicos es idéntico en la legislación norteamericana y en la española, sino si estos términos se traducen de forma correcta en un contexto en el que los tecnicismos legales no son lo más importante, pensamos que la solución más efectiva ha de ser la búsqueda de esos equivalentes naturales que propone Šarčević (1997:233), o, lo que es lo mismo, el equivalente funcional y la traducción descriptiva por los que aboga Harvey (2000:2-6). El uso de estos procedimientos debe dar como resultado una traducción que contenga términos ya existentes en la lengua meta, con una función parecida en la LM a la que tienen los términos de la LO, y sin ninguna vinculación cultural.

### **3.3. Análisis de la traducción al español de los términos jurídicos presentes en la serie norteamericana *Lucifer*.**

Temp.:1 Ep.:1

00:01:29

**EN**  
Police officer: Turn the music down, sir.  
Hey, cut the music.

**ES**  
Agente de policía: Apague la música, señor.  
Eh. Apague la música.

Lucifer: (chuckling) I'm sorry.	Lucifer: (riendo) Lo siento.
Police officer: You know why I pulled you over?	Agente de policía: ¿Sabe por qué le he parado?
Lucifer: Well, obviously, you felt the need to exercise your limited powers and punish me for ignoring the speed limit. : It's okay. I understand. I like to punish people, too. Or at least I used to.	Lucifer: Evidentemente ha sentido la necesidad de ejercer sus limitados poderes y castigarme por ignorar el límite de velocidad. Tranquilo, lo comprendo. A mí también me gusta castigar a la gente. O al menos me gustaba.
Police officer: License and registration.	Agente de policía: Permiso e identificación.
Lucifer: Coming right up. [Pulls out money and counts it]	Lucifer: Faltaría más. [Comienza a contar un fajo de billetes]
Police officer: Are you trying to <b>bribe</b> me, sir?	Agente de policía: ¿Pretende <b>sobornarme</b> ?
Lucifer: yes, of course.	Lucifer: Sí, faltaría más.

Para comenzar este primer análisis, hemos acudido a *A Dictionary of Modern Legal Usage* (1995)<sup>1</sup>, nuestra obra de referencia para establecer los significados de las palabras destacadas en el TO. Sin embargo, la forma *bribe* no se encuentra en este diccionario, ya que en él no se incluyen todas las formas derivadas de una misma raíz. Esto nos obliga a tener cierta flexibilidad y a hacer nuestro análisis a partir del vocablo que recoge el *DMLU* (1995), el sustantivo *bribery*, del que proviene este verbo que se emplea en el guion original de la serie.

### **Bribery**

‘(= the corrupt payment, receipt, or solicitation of a private favour for official action) generally refers to the bribe-giver's actions as well as to the bribe-taker's. (Some jurisdictions restrict bribe to the act of bribe-giver and refer to the bribe-taker's offense as receiving a bribe.) A misdemeanor in common law, the offense has been made a statutory felony in most English-speaking jurisdictions’.

Dado que, para este análisis, tratamos de obtener la información más exhaustiva posible para definir el grado de equivalencia que se da entre el concepto inglés y el concepto español, hicimos una nueva búsqueda del término *bribery* en otro diccionario de prestigio dentro del ámbito de la lingüística forense en lengua inglesa, *Law.com* (2023). De esta forma, recopilamos la siguiente información:

---

<sup>1</sup> A partir de ahora, citaremos este diccionario por las siglas DMLU.

## **Bribery**

‘n. the crime of giving or taking money or some other valuable item in order to influence a public official (any governmental employee) in the performance of his/her duties. Bribery includes paying to get government contracts (cutting in the roads commissioner for a secret percentage of the profit)’.

Una vez establecido el significado del término jurídico inglés, el siguiente paso ha sido buscar las acepciones del término seleccionado por quien tradujo el guion original al español: *soborno*. Para ello, hemos hecho uso de una obra de referencia en lingüística forense española, el *Diccionario panhispánico del español jurídico* (2023)<sup>2</sup>. Igual que sucedía con el término inglés, en el caso de este diccionario tampoco aparece el verbo *sobornar*; y, por lo tanto, debemos basarnos en el sustantivo *soborno*.

## **Soborno**

‘Delito contra la Administración pública que presenta en su regulación en el Código Penal diversas variantes o tipificaciones: lo comete el funcionario público que en provecho propio solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar; igualmente el que aceptare, por los mismos procedimientos, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo; asimismo comete el delito quien por los mismos procedimientos acepta estas ventajas económicas simplemente porque le hayan sido ofrecidas en consideración a su cargo o función; y, cumpliéndose los mismos requisitos, el que acepta dádivas, favores o retribuciones como recompensa, o inclusive las conductas propias reseñadas en cualquiera de los supuestos anteriores’.

Asimismo, la *Enciclopedia jurídica* (2020)<sup>3</sup>, obra que, como hemos dicho, consultaremos con frecuencia como fuente de información adicional para el análisis de los términos destacados del TM, describe *soborno* de esta manera:

## **Soborno**

‘Delito consistente en ganarse la voluntad interesada de alguien, mediante dinero o regalos en especie’.Cohecho.

---

<sup>2</sup> A partir de aquí citaremos este diccionario por las siglas DPEJ.

<sup>3</sup> En adelante, citaremos esta obra por sus siglas: EJ.

Acción o erecto de sobornar. | Dádiva con que el sahumador corrompe al sahumado. La indignidad alcanza por igual al sujeto activo y al pasivo. Integra una verdadera prostitución del espíritu, sin la excusa material del placer buscado en el comercio carnal. | Cualquiera corrupción interesada. | Incentivo para complacer o ganar el ánimo ajeno. | Seducción pagada’.

Una vez hemos fijado los significados de los términos jurídicos empleados en el guion original y en su traducción al español, aplicamos el procedimiento de retroversión a la línea de diálogo traducida del TM que contiene el vocablo destacado para obtener de nuevo el TO. Esta operación da como resultado: *Are you trying to bribe me?*

La retroversión, por lo tanto, muestra que la terminología se emplea en el TM de forma adecuada. El término elegido por el traductor constituye ese equivalente natural que propone Šarčević (1997:233), ya que ha seleccionado un vocablo ya existente en la LM. Además, el término empleado por el traductor logra la equivalencia pragmática de Koller (1979, citado en Pym 2014:2), la equivalencia postulada por Reiss y Vermeer (1984:124) y la equivalencia dinámica de Nida (1964:108). También constituye un ejemplo de la traducción comunicativa de Newmark (1988:39); y, dado que consideramos que las funciones del TO y el TM son idénticas, el traductor ha logrado la equivalencia textual tal y como la define Catford (1962:27).

A modo de observación, porque ya hemos dicho que no es un aspecto fundamental de nuestro análisis, no queremos dejar de señalar que, como se deduce de la información que acabamos de presentar, existen ciertas diferencias en los significados que posee el vocablo en ambas lenguas, lo que concuerda con la idea defendida por Jakobson (1959:233) y por Nida (1964:159). Recordemos que ambos autores declaran que la equivalencia traductológica absoluta no existe. Así, la definición del término en inglés contiene una serie de especificidades de acuerdo con las distintas jurisdicciones en las que se emplea. Por el contrario, el significado del término en español parece tener un carácter más general. Por otra parte, el traductor podría haber optado también por seleccionar el sustantivo *cohecho*, sinónimo recogido por la EJ (2020). Sin embargo, creemos que *soborno* resulta un término mucho más conocido que el anterior y se adecua mejor al escopo de la traducción.

Temp.: 1 Ep.: 1

00:18:50

EN

Chole: I ran the dead’s guy cell phone. 2Vile was the last person he called.

ES

Chloe: 2Vile fue la última persona a la que llamó Delilah.

2Vile: come on, man.

2Vile: ¡Vamos, hombre!

Chloe: what I find highly interesting is how you made the connection on your own.

Chloe: Lo que me parece raro es cómo usted ha llegado a la misma conclusión.

Lucifer: well, I've been busy my dear.

Lucifer: He estado ocupado, querida.

Chloe: talk to me about Delilah.

Chloe: Háblame de Delilah.

Lucifer: We've been overt that one, detective.

Lucifer: Eso ya lo hemos hecho, inspectora.

Chloe: And why you called the shooter two days before she was **murdered**.

Chloe: ¿Por qué llamaste al asesino dos días antes del **asesinato**?

Continuamos con el segundo análisis terminológico, en este caso debemos centrarnos en los vocablos *murdered* y *asesinato*. Por lo tanto, seguimos con el método iniciado con el ejemplo anterior, de modo que comenzamos buscando el significado del vocablo en inglés en el *DMLU* (1995):

### **Murder**

‘**A. And homicide; manslaughter; man-killing.** Homicide is the action of killing another human being; it is the general legal term. Murder is the unlawful killing of a human being with malice aforethought. It is the most heinous kind of criminal homicide. At common law, murder was not subdivided; but in most American jurisdictions statutes have created first-degree murder (in descending order or reprehensibility). Indeed, second-degree murder is the same as common law murder, as defined above. First-degree murder, a statutory crime, is the common law crime of murder with an added element that aggravates the crime (e.g., arson, rape, robbery, burglary, larceny, kidnapping).

Manslaughter, which is a less serious crime than murder, is homicide committed without malice aforethought. The Scots-law equivalent is culpable homicide.

Man-killing, q.v., is a nonlegal synonym for homicide, used sometimes of nonhuman killers <a man-killing tiger>. But it is a sexist term’.

Completamos nuestra búsqueda con la información que nos proporciona *Law.com* (2023):

### **Murder**

‘n. the killing of a human being by a sane person, with intent, malice aforethought (prior intention to kill the particular victim or anyone who gets in the way) and with no legal excuse or authority. In those clear circumstances, this is first degree murder’.

Por otra parte, y en lo que al término *asesinato* se refiere, este es el significado que hallamos en el *DPEJ* (2023):

#### **Asesinato**

‘Delito consistente en dar muerte a otra persona con la concurrencia de circunstancias especialmente graves como la alevosía, por medio de precio, recompensa o promesa, con ensañamiento, o su realización para facilitar la comisión de otro delito o para evitar que se descubra’.

Finalizamos el análisis de este término consultando la *EJ* (2020):

#### **Asesinato**

‘(Derecho Penal) Homicidio cometido con premeditación o asechanza’.

Debido a que la definición no nos proporciona más detalles, continuamos investigando el significado del término que la enciclopedia presenta como sinónimo de *asesinato*:

#### **Homicidio:**

‘Hecho delictivo consistente en acabar con la vida de otra persona. Puede ser cometido por acción (realizar activamente el hecho delictivo) u omisión (no evitar la muerte de otra persona estando obligado a ello por ley o contrato) o no llegar a consumarse, realizándose en grado de tentativa. El homicidio puede ser doloso o imprudente, interesante es el caso del denominado «homicidio preterintencional», que es aquel en el que, como consecuencia de unas lesiones, se produce la muerte de la víctima, en cuyo caso se penaría por un concurso ideal de delitos entre lesiones dolosas y homicidio imprudente’.

Si aplicamos el procedimiento de retroversión a línea destacada en español «¿Por qué llamaste al asesino dos días antes del asesinato?», obtenemos un resultado parecido a *Why did you call the murderer two days before the murder?* Obviamente, con la retroversión no pretendemos llegar a la frase exacta contenida en la versión original; no obstante, observamos que se infiere el mismo significado en ambas versiones del guion.

El análisis que hemos hecho de los términos demuestra, por otra parte, que existe una diferencia entre los significados que tienen en los dos idiomas: mientras que la definición en inglés implica que la persona que comete el asesinato debe encontrarse en un estado mental que le permita ser consciente de lo que está sucediendo, en español esa circunstancia no se menciona. Asimismo, en las acepciones que recogen los diccionarios en inglés se indica que *murder* se considera específicamente un delito si se realiza por un motivo no excusado por la ley,

puntualización que no aparece en los diccionarios españoles. Por otra parte, en la *EJ* (2020) se mencionan las dos posibles formas de cometer un asesinato según la legislación, por acción y por omisión; mientras que en inglés se hace un mayor énfasis en los diversos grados de asesinato. Además, los diccionarios ingleses recogen las discrepancias que pueden darse entre jurisdicciones, mientras que en español no se contemplan.

En definitiva, aunque en el TM se emplea una traducción sin ninguna duda correcta, no se ha logrado una equivalencia idéntica (Jakobson 1959:233). De este modo, la versión española es una traducción comunicativa (Newmark 1988:39), y que responde al concepto de equivalencia de Reiss y Vermeer (1984:124), de Nida (1964:108) y de Koller (citado en Pym 2014:21). Además, el término jurídico empleado por el traductor constituye un equivalente natural (Šarčević 1997:233). En definitiva, podemos afirmar que el TM se adecua al escopo de la traducción y que el TO y el TM son equivalentes (Catford 1962:27)

Antes de finalizar con esta muestra, no queremos dejar de llamar la atención sobre la línea inmediatamente anterior a la que acabamos de analizar y que muestra la decisión que adopta Maximiliano Fernández de traducir el término no legal *shooter*, que se emplea en la VO (*And why you called the shooter two days before she was murdered?*), por *asesino*. El *Collins Dictionary* (2023) propone como traducción de *shooter* el vocablo español *tirador*. Esta palabra la define el *Diccionario de la lengua española* (2023) como ‘Persona que tira con cierta destreza y habilidad. Tirador de escopeta, de barra’. Con la elección de *asesino* se pierde, según creemos, el misterio en una escena de interrogatorio que, en la VO, no deja resuelta la incógnita de si el tirador a quien se refiere Chloe es también el asesino de la víctima. A pesar de ello, consideramos que el traductor apostó por la opción ideal, ya que en lugar de seleccionar un equivalente formal (Harvey 2000:2-6) de *shooter*, utilizó un equivalente funcional que elimina cualquier posible dificultad de comprensión del receptor meta de este producto audiovisual.

Temp.:1 Ep.:1

00:19:56

EN

ES

Lucifer: At least, perhaps now, you'll listen to me.

Lucifer: Puede que ahora al menos me haga caso.

Although I'm not quite sure why I'm being  
**arrested.**

Aunque no estoy seguro de por qué me **detiene.**

Chloe: Because you're interfering with a police  
investigation.

Chloe: Por interferir en una investigación.

Para el análisis de este tercer ejemplo partimos de la constatación de que el verbo *arrest* no se recoge en nuestro diccionario de referencia, el *DMLU* (1995); por ello, trataremos de obtener la máxima información de las otras obras de las que disponemos. Así, el diccionario *Law.com* (2023) describe *arrest* de la siguiente manera:

### **Arrest**

'To take or hold a suspected criminal with legal authority, as by a law enforcement officer. An arrest may be made legally based on a warrant issued by a court after receiving a sworn statement of probable cause to believe there has been a crime committed by this person, for an apparent crime'.

No nos ha resultado posible encontrar definiciones más precisas del término *arrest*. Otras fuentes, como el *Glosario legal inglés español de la corte suprema de California* (2006), se limitan a recoger los rasgos generales de tal acción: 'The legal capture of a person who is charged with a crime'.

Curiosamente, el término inglés cuenta, de acuerdo con lo encontrado en el *Diccionario de términos jurídicos inglés-español* (2001), con dos vocablos equivalentes en español: *detener* y *arrestar*. Es necesario para los fines de este análisis que estudiemos el significado de ambos verbos españoles.

Así, para el primer equivalente, *arrestar*, comprobamos que el *DPEJ* (2023) se limita a presentar la siguiente acepción de la forma nominal *arresto*: 'Detención o privación de libertad'. La *EJ* (2020), por su parte, nos ofrece una definición más detallada, aunque esta, de nuevo, se refiere a la forma nominal:

### **Arresto**

'(Procedimiento Penal) Acción y efecto de aprehender a un individuo recurriendo, en caso de necesidad, a la fuerza, a fin de hacerlo comparecer ante una autoridad judicial o administrativa, o encarcelarlo. Fuera de los casos de flagrancia, exige una orden'.

A continuación, también estudiaremos el sinónimo anteriormente mencionado. De esta manera, encontramos en el *DPEJ* (2023) la definición para el verbo *detener*: ‘Impedir la libertad de movimiento de una persona’.

El significado que la *EJ* (2020) recoge para la forma nominal *detención* es el siguiente:

Una detención es ‘una privación de libertad de carácter provisional’, acto que se puede efectuar solo en los casos y en la forma que las leyes prescriban y que además puede llevarse a cabo por cualquier persona para detener a: al que intentare cometer un delito, en el momento de ir a cometerlo, Al delincuente «in fraganti», al que se fugare del establecimiento penal en que se halle extinguiendo condena, al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme, al que se fugare al ser conducido al establecimiento o lugar mencionado en el número anterior, al que se fugare estando detenido o preso por causa pendiente, al procesado o condenado que estuviere en rebeldía. La Autoridad o agente de Policía judicial tendrá obligación de detener: a cualquiera que se halle en alguno de los casos anteriores, al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código penal superior a tres años, al procesado por delito a que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes o las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la Autoridad judicial. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente al procesado que preste en el acto fianza bastante, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llame el Juez o Tribunal competente. (...)

Como en los casos anteriores, para evaluar la traducción de este fragmento, en primer lugar, realizamos la prueba de retroversión. De esta forma, a partir de la línea que contiene la palabra destacada en el TM, «Aunque no estoy seguro de por qué me detiene», obtenemos una traducción semejante a *Although I’m not sure why I’m being arrested*. Debido a que la serie emplea una terminología jurídica de carácter general, el traductor de la serie podría haber utilizado también el verbo *arrestar*.

A pesar de que los términos en inglés y en español presentan algunas diferencias en sus significados —el vocablo *arrest* implica la intervención de una autoridad (*Law.com* 2023); y el término español *detención*, no (*EJ* 2020) creemos que la impresión que crean en los receptores de ambas culturas serán esencialmente la misma. Por tanto, consideramos que el equivalente natural (Šarčević 1997:233) empleado por el traductor se adecua al escopo de la traducción y que con él logra la equivalencia postulada por Nida (1964: 108), por Koller (1979, citado en Pym 2014:21), por Reiss y Vermeer (1984:124) y por Newmark (1988:39).

EN

ES

[After a fight between a suspect and his partner] [Tras una pelea entre un sospechoso y su pareja]

Chloe: One of them's got to be **guilty**.

Chloe: Uno de los dos tiene que ser **culpable**.

Para comenzar este análisis nos basamos en el significado que nos ofrece el *DMLU* (1995):

### **Guilty**

‘Lawyers and nonlawyers alike generally associate this word with criminal contexts. But some lawyers, esp. in BrE, use it in civil contexts as well – e.g.: “The better opinion is that cotenants in free are not guilty of waste in using and enjoying the property in any way [that] is in accord with the reasonable of prudent ownership by the average man’.

Sin embargo, como somos de la opinión de que esta no es exactamente una definición de la palabra, sino una aclaración sobre su uso, buscaremos más información en *Law.com* (2023):

### **Guilty**

‘adj. having been convicted of a crime or having admitted the commission of a crime by pleading "guilty" (saying you did it). A defendant may also be found guilty by a judge after a plea of "no contest," or in Latin *nolo contendere*’.

En lo que al análisis del término *culpable* se refiere, consultamos sus posibles acepciones en el *DPEJ* (2023):

### **Culpable**

‘1 Sujeto activo de un delito que tiene culpabilidad, plena o atenuada.

2 En sentido procesal, reo, condenado como responsable de un delito’.

Si continuamos investigando sobre este término para tratar de precisar aún más su significado, encontramos que la *EJ* (2020) nos ofrece una definición un tanto más amplia:

### **Culpable**

‘Autor de mala acción. Responsable de un delito o falta. Por inexacta extensión, acusado o sospechoso’.

Otras búsquedas en bases de datos especializadas —por ejemplo, *Jurínglés* (2023) tampoco llegan a proporcionarnos un grado de explicitud comparable al inglés. Una vez aclarados los

significados en ambas lenguas, aplicamos el procedimiento de retroversión. De este modo, «Uno de los dos tiene que ser culpable» da como resultado una frase parecida a *One of them has got to be guilty*. Comprobamos, así, una vez más, que la traducción de la terminología es correcta y adecuada al escopo y se corresponde con el modelo de traducción comunicativa de Newmark (1988:39). También, se logra la equivalencia pragmática de Koller (1979, citado en Pym 2014:2), la equivalencia tal y como la entienden Reiss y Vermeer (1984:124) y la equivalencia dinámica de Nida (1964:108), con lo que presuponemos que las respuestas de los receptores del TO y el TM serán semejantes. Consideramos, además, que para traducir el término jurídico inglés se ha buscado un equivalente natural (Šarčević 1997:233); es decir, se ha buscado un término ya existente en la LM y que cumple en el TM la misma función que desempeña el término inglés en el TO (Catford 1962:27).

Por último, aunque no constituye el objeto de nuestro análisis, no podemos dejar de señalar algunas carencias que presentan los diccionarios españoles, que, por ejemplo, a diferencia de lo que hacen los ingleses, no completan la información con los distintos procedimientos por los que se puede declarar culpable a una persona. Estas diferencias pueden causar incertidumbre en quien traduce y, con ello, hacerle a sentir la necesidad de emplear estrategias, innecesarias en un caso como el que nos ocupa, como la transcripción o el uso de un préstamo (Harvey 2000:2-6). Otro punto que queremos destacar es la simplificación del lenguaje que se aprecia en el diccionario *Law.com* (2023), que opta por añadir información entre paréntesis para aclarar términos específicos del lenguaje jurídico haciéndolos más accesible para el público en general. Lograr que el lenguaje jurídico resulte accesible para cualquier interesado es, como ya dijimos, uno de los principios que defiende la lingüística forense (Turell 2005:13).

Temp.:1 Ep.:2

00:08:18

EN

ES

Daniel: The **victim** was being followed by a paparazzo.

Daniel: A la **víctima** le seguía un paparazzi.

Tried to lose his tail. Instead, lost control of his car. Died on impact.

Quiso perderle la pista, pero perdió el control del coche. Murió en el impacto.

Chloe: The paparazzo following him was...?

Chloe: El paparazzi que le seguía era...

Daniel: Was Nick Hofmeister, yeah.

Daniel: Nich Hofmeister, sí.

Chloe: Who's the **victim**?

Chloe: ¿Quién es la **víctima**?

En este caso nos encontramos con que *victim* no está recogido en el *DMLU* (1995), nuestro diccionario de referencia para la lengua inglesa. No obstante, sí están presentes formas derivadas, como *victimless*. Por otra parte, el *Glosario legal inglés español de la Corte Suprema de California* (2006), nos ofrece la siguiente definición de *victim*:

### **Victim**

‘A person who is the object of a crime or civil wrongdoing’.

La página web del Gobierno de Canadá, en cambio, opta por el siguiente significado:

### **Victim**

‘A victim is defined as a person who has suffered physical or emotional harm, property damage, or economic loss as a result of a crime. The rights are available to a victim who is in Canada or who is a Canadian citizen or permanent resident.

The following people can exercise a victim's rights if the victim is dead or not able to act on his or her own behalf: a victim's spouse, a common law partner who has lived with the victim for at least one year prior to the victim's death, a relative or dependant of the victim, anyone who has custody of the victim or of the victim's dependant.

A person who has been charged, convicted, or found not criminally responsible due to a mental disorder for the offence that resulted in the victimization is not defined as a victim. For example, if a parent has been charged with abuse of a child, that parent will not be allowed to exercise the child victim's rights or their own rights as a parent’.

A continuación, pasamos al estudio del significado de *víctima*. Según el *DPEJ* (2023), esta es su definición, en la que, de otro lado, podemos observar la equivalencia existente con la dada por la web del Gobierno de Canadá:

### **Víctima**

‘Sujeto pasivo del delito a quien corresponde el ejercicio de la acción particular y de la acción civil derivada del delito, a quien se efectúa el «ofrecimiento de acciones» y que se constituirá en parte si las ejercita mediante la correspondiente querrela o personándose en el proceso ya en marcha, siempre que sea antes del escrito de calificación o de acusación.

Persona que sufre los efectos del delito, no solo el sujeto pasivo o titular del bien jurídico, que es la víctima más directa, sino también otros perjudicados materiales o morales, directos o indirectos, como familiares, herederos, la empresa, sus integrantes y acreedores, etc’.

Por otra parte, la *EJ* (2020) sostiene que el significado de *víctima* es el siguiente:

**‘Víctima**

Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona o animal destinados ,1 un sacrificio religioso, | Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. | El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. | Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. | Quien se expone a un grave riesgo por otro’.

En este caso, aplicar la retroversión es bastante sencillo: al tratarse de una unidad de sentido tan corta no se pueden presentar numerosas variables para su traducción. No hay duda de que «¿Quién es la víctima?» produciría una traducción al inglés casi idéntica a la que se emplea en la VO. Los resultados de este análisis muestran, por otra parte, que la terminología presente en la versión española se corresponde con la información que nos proporcionan las obras de consulta y se emplea de forma adecuada; por tanto, el texto en español logra los distintos tipos de equivalencia de los que venimos hablando (Catford 1962:27; Nida 1964: 108; Reiss y Vermeer 1984:124; etc.) y constituye un ejemplo de traducción comunicativa (Newmark 1988:39).

Temp.:1 Ep.:2

00:08:32

**EN**

**ES**

Daniel: Robbie Russell Jr.

Daniel: Robbie Russel Jr.

Chloe: The son of the movie star?

Chloe: ¿El hijo del actor?

He wasn’t in the business, was he?

No era del mundillo, ¿verdad?

Daniel: Didn’t stop everyone from wanting pictures of him. They’re vultures.

Daniel: Pero no quita para que quieran fotos, son como buitres.

Chloe: You get a **statement** from Nick?

Chloe: ¿Has tomado **declaración** a Nick?

Tanto en inglés como en español los términos *statement* y *declaración* pueden referirse a distintos tipos de documentos que se emplean en procedimientos legales diversos; en esta serie se utiliza la forma abreviada de *statement of facts* y *declaración de hechos*.

De acuerdo con el *DMLU* (1995) el significado de *statement of facts* es el siguiente:

#### **Statement of facts**

‘And transcript; report of proceedings; statement of facts. Generally, a transcript or report of proceedings is an official copy of the recorder proceedings in a trial or hearing. But in Texas , the phrase statement of facts carries that sense, whereas transcript refers to the following: “in civil cases, the live pleadings upon which the trial was held; in criminal cases, the live pleadings upon which the trial was held; in criminal cases copies of the indictment of information, any special pleas and motions of the defendant which were presented to the court and overruled, and any written waivers; the court’s docket sheet; the charge of the court and the verdict of the jury , or the court’s findings of fact and conclusions of law; the court’s judgement or other order appealed from; any motion for new trial[etc’.]

Según la Fiscalía Federal de Australia (*Australia’s Federal Prosecution Service*), el término significa:

#### **Statement of facts**

‘The Statement of Facts summarises what happened when the crime is said to have taken place. The facts are prepared by the prosecutor and provided to the offender’s lawyer’.

Cuando acudimos al *DPEJ* (2023), encontramos que *declaración de hechos* no se recoge en esta obra; sin embargo, sí se localizan en este diccionario unidades como *declaración ambiental*, *declaración anticipada*, *declaración asimilada*. Así, el *DPEJ* (2023) presenta un total de 140 términos que contienen la palabra *declaración* en su lema, aunque entre ellos no se encuentra el que necesitamos. Por lo tanto, hacemos uso de una de nuestras fuentes secundarias, *Jurínglés* (2023), que define el término en cuestión de la siguiente manera:

#### **Declaración de hechos**

‘Cualquier declaración oral o escrita de hechos en un caso ante el juzgado o el tribunal’.

Aplicando el procedimiento de retroversión a «¿Has tomado declaración a Nick?» obtenemos *Have you taken Nick's statement?* Esta frase se asemeja a la que se utiliza en la VO, con lo que comprobamos que la traducción hecha por Fernández es adecuada. Aunque este caso presentaba dificultades debido a la imprecisión de la terminología que se emplea en el TO, consideramos que el traductor ha tomado la decisión correcta al optar por un método de traducción semejante a la traducción descriptiva que propone Harvey (2000:2-6), utilizando un término genérico. Debido a que la función que ejercen ambos textos, TO y TM, permanece invariable consideramos que se da la equivalencia de la que hablaba Catford (1962:27). Por otra parte, dado que los efectos sobre los receptores de ambas culturas serán parecidos, se cumple la equivalencia pragmática de Koller (1979, citado en Pym 2014:2), la equivalencia descrita por Reiss y Vermeer (1984:124), la equivalencia dinámica de Nida (1964:108) y la traducción comunicativa de Newmark (1988:39).

Nos parece curioso lo que sucede cuando buscamos esta pareja de términos en el *Diccionario de términos jurídicos inglés-español* (2001), ya que recoge *statement of facts* en inglés; pero no su traducción en español. Se trata de un caso inusual, ya que después de cada expresión en inglés, este diccionario normalmente nos proporciona una traducción al español. Esto nos lleva a preguntarnos si la ausencia del término *declaración de hechos* se debe a que en la fecha de publicación del diccionario no existía un equivalente en la lengua española que estuviese debidamente consolidado. Esta explicación se fundamenta en que, en este diccionario bilingüe, en las primeras páginas en las se exponen el contenido y la estructura seguida para presentarlo se dice lo siguiente: «Dentro de los límites de toda traducción, se han presentado los términos equivalentes de ambas lenguas de la forma más aproximada posible [...]». Curiosamente, en la versión de 2003 de este diccionario sí aparece *declaración de hechos*.

También nos parece destacable que el término *statement of facts* esté recogido en el *DMLU* (1995), mientras que *declaración de hechos* no puede encontrarse en el *DPEJ* (2023). El *DPEJ* (2023) se considera el repertorio de términos jurídicos más importante en la lengua española. El *DMLU* (1995), por su parte, es descrito por Charles Alan Wright, un prestigioso abogado estadounidense, de la siguiente manera:

The first edition of this book has been praised around the world as both the most reliable guide to legal usage and the most fascinating to read. The second edition outdoes even its predecessor, with more depth, more illustrative quotations, and more proof of Garner's lively literary style. He has surely established himself as the world's leading authority on the language of law.

Se trata, por tanto, de obras igualmente prestigiosas en sus respectivos ámbitos; por eso, nos sorprende que los contenidos de ambas presenten disimilitudes de este tipo.

Temp.:1 Ep.: 2

00:09:39

**EN**

Chloe: You finally did it, Nick.  
You finally wanted a photo of someone so bad  
that you killed someone.  
You're not gonna get away with this. I'm gonna  
make sure of it.

Nick: You're right.  
Chloe: Say that again.

Nick: You're right.

I went too far. I'll **confess**.

**ES**

Chloe: Por fin lo has conseguido, Nick.  
Tenías tantas ganas de conseguir una foto suya  
que le has matado.  
No te librarás de esta, me aseguraré de ello.

Nick: Cierto.  
Chloe: ¿Cómo has dicho?

Nick: Me he pasado, quiero **confesar**

Nuevamente comenzamos con la búsqueda de este término en el *DMLU* (1995):

### **Confess (to)**

‘Generally, confessors confess crimes, charges, weaknesses, faults, and the like. Less commonly- though at least since the 18<sup>th</sup> century- confessors have confessed to these things. Euphony should govern the phrasing’.

De este vocablo, el diccionario *Law.com* (2023) nos ofrece la siguiente acepción:

### **Confess**

‘v. in criminal law, to voluntarily state that one is guilty of a criminal offense. This admission may be made to a law enforcement officer or in court either prior to or upon arrest, or after the person is charged with a specific crime. A confession must be truly voluntary’.

Por otra parte, el *DPEJ* (2023) nos ofrece esta información sobre la forma nominal *confesión*:

### **Confesión**

‘En la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil, declaración prestada por una parte a instancia de la contraria, que, a este efecto, presentaba un pliego de preguntas, denominado posiciones, que deberían ser absueltas por el confesante, pudiendo realizarse bajo juramento decisorio o indecisorio.

Reconocimiento por el imputado de su participación en el hecho punible. La confesión no exime al instructor de seguir practicando las diligencias correspondientes hasta adquirir el convencimiento de la veracidad de la confesión y de la existencia del delito.

Confesión por el sujeto activo a la autoridad de haber cometido un delito.

Objeto del delito de tortura’.

Proseguimos con la información que hallamos en la *EJ* (2020) a cerca de *confesión*:

### **Confesión**

‘(Procedimiento Civil), (Procedimiento Penal) Declaración por la cual una persona da por verdadero un hecho que puede producir contra ella consecuencias jurídicas. La confesión es judicial cuando se hace ante juez: vincula al juez. El tribunal conserva su libre poder de apreciación ante una confesión extrajudicial.

(Procedimiento Penal) Reconocimiento de un hecho delictuoso por un justiciable. La confesión no liga al juez penal’.

Mediante la retroversión comprobamos que esta traducción es correcta debido a que, a partir de «Me he pasado, quiero confesar», se obtiene *I’ve gone too far, I want to confess* o un texto muy parecido, que es el que consta en la VO de esta serie. Podemos concluir entonces que de nuevo se emplea la terminología correctamente en la traducción; esta se adecua, además, al escopo y consigue que en el receptor meta la impresión pretendida por el autor del texto original. Consideramos, por tanto, que estos textos son equivalentes según la teoría de la equivalencia textual de Catford (1962:27), la equivalencia pragmática de Koller (1979, citado en Pym 2014:2), la equivalencia según Reiss y Vermeer (1984:124), la traducción comunicativa de Newmark (1988:39) y la equivalencia dinámica de Nida (1964:108). Por último, nos parece interesante señalar que el traductor optó por el equivalente natural (Šarčević 1997:233) para trasladar al español el término jurídico en cuestión.

Sin embargo, debemos hacer una precisión: observamos en las definiciones dadas anteriormente que, a diferencia de lo que sucede en inglés, en español no se insiste en la voluntariedad de la acción de confesar, lo que demuestra una vez más que, tal y como explican Jakobson (1959:233) y Nida (1964:159), cuando se traduce no resulta posible lograr una equivalencia exacta entre el TO y el TM.

Temp.:1 Ep.:2

00:12:03

**EN**

Chloe: Just promise me you’ll look into it.

Daniel: I’ll do my job. Go home.

**ES**

Chloe: ¿Lo investigarás?

Daniel: Haré mi trabajo. Vete a casa.

Chloe: Okay.	Chloe: Vale.
Daniel: Take your weird club-owner sidekick with you before I arrest him.	Daniel: Y llévate a tu amigo ratito antes de que lo arreste.
Chloe: For what?	Chloe: ¿Por qué?
Daniel: Let's start with smoking pot at a <b>crime scene.</b>	Daniel: Por fumar hierba en el <b>lugar del crimen.</b>

De nuevo nos encontramos ante el caso de que en nuestro primer diccionario de referencia no aparece el vocablo destacado en el TO, *crime scene*. Por esta razón, debemos hacer uso de otra de nuestras fuentes: *USLegal* (2023), web estadounidense para el asesoramiento legal y la localización de abogados especializados, que además cuenta con su propio glosario de términos. En esta web se define este vocablo así:

#### **Crime scene**

‘Crime scene refers to a location where an illegal act took place. The term also refers to an area from which most of the physical evidence is retrieved by trained law enforcement personnel, crime scene investigators (CSIs) or in rare circumstances, forensic scientists. A crime scene need not be an area where the offence was committed’.

En segundo lugar, *Collins Dictionary* (2023) dice sobre este término lo siguiente:

#### **Crime scene**

‘A crime scene is a place that is being investigated by the police because a crime has taken place there’.

Dado que ninguna de las fuentes para la terminología en español que hemos empleado anteriormente recoge este vocablo, debemos recurrir a otras fuentes especializadas. *Crimipedia* (2014), centro de investigación y formación criminológica de la Universidad Miguel Hernández, describe *escena del crimen* de la siguiente forma:

#### **Escena del crimen**

‘La escena del crimen es el lugar donde ha actuado el criminal para llevar a cabo su acción, y - por ello- es de vital importancia su análisis en todos los aspectos. Puede estar integrado por uno o varios espacios físicos interrelacionados a través del hecho criminal que se investiga, y se caracteriza por la potencial presencia de elementos, rastros y o indicios que puedan develar las

circunstancias de lo allí ocurrido, y la posibilidad de identificación de quienes han actuado en él’.

Nuestra segunda fuente será en este caso *Euroinnova* (2023), plataforma internacional para la educación superior, que afirma que la *escena del crimen* es:

### **Escena del crimen**

‘Es el lugar donde se ha consumado un hecho delictivo y que amerita investigación policial’.

Teniendo en cuenta el pre-texto de la línea destacada del TM y las definiciones que hemos consultado, aplicamos el procedimiento de retroversión, con lo que de «Por fumar hierba en el lugar del crimen» obtenemos una traducción parecida a *Because he is smoking pot in the crime location*. Concluimos así que la traducción hecha por Fernández no es correcta. Cabe la posibilidad de que el traductor haya querido simplificar el termino especializado *escena del crimen*; pero creemos que el resultado no se adecua al escopo de la traducción: *lugar del crimen* resulta un término ambiguo y desconocido para un receptor familiarizado con las series televisivas de género policial y que espera escuchar el término *escena del crimen*.

Por otra parte, *lugar del crimen* no es un término recogido por los diccionarios jurídicos. De este modo, los efectos que producen los términos presentes en el guion original y en su doblaje al español en sus respectivos receptores posiblemente no serán los mismos. La estrategia seguida por Maximiliano Fernández de crear un equivalente lingüístico, un término nuevo (Šarčević 1997:233), no se adecua en nuestra opinión, y según los principios teóricos y metodológicos explicados en el anterior capítulo de este Trabajo de Fin de Grado, a la forma ideal de traducción del guion de la serie *Lucifer*.

Por otra parte, lo primero que destaca cuando observamos las definiciones que hemos dado antes es que la que proporciona *USLegal* (2023) resulta ambigua: afirma y niega al mismo tiempo el hecho de que el término haga referencia a una ubicación en el espacio. En español, por el contrario, las definiciones de *escena del crimen* son precisas y nos ayudan a comprender qué es lo que se puede inferir en el significado inglés. Entendemos, por consiguiente, que *escena del crimen* es el lugar o lugares de los que se recogen pruebas, ya que en él o en un espacio relacionado se ha cometido un crimen.

También debemos resaltar en el fragmento que estamos analizando la palabra *pot* o *hierba*, que aparece inmediatamente antes del vocablo que hemos destacado en ambas versiones del guion.

Este sustantivo, *pot*, puede localizarse en el diccionario inglés *Law.com* (2023), que nos proporciona el siguiente significado:

**Pot**

‘n. slang for marijuana, an illeg- al narcotic’.

El *DPEJ* (2023), por otra parte, recoge una definición que no resulta pertinente en este caso:

**Hierba**

‘Producto vegetal espontáneo no leñoso, objeto de aprovechamiento como alimento para los ganados’.

Otras obras españolas tampoco nos dan la información que estamos buscando. Aunque es cierto que *hierba* no forma parte del lenguaje jurídico, tanto la cultura norteamericana como la española tienen en común que el uso de la marihuana, en ciertas circunstancias, se considera un delito; es decir, como sustancia ilegal debería formar parte tanto de la terminología especializada, como de los diccionarios jurídicos. Por ello, en los diccionarios especializados españoles, también se debería ofrecer *hierba* como sinónimo de *marihuana*, ya que los repertorios con los que hemos trabajado ofrecen habitualmente sinónimos y variantes de un mismo término. La posibilidad de localizar este vocablo en inglés nos hace notar una vez más los diferentes niveles de consolidación que se da en el lenguaje jurídico en estas dos culturas.

Temp.: 1 Ep.: 2

00:23:24

**EN**

[Chloe enters the scene]

Chloe: How did you get into Nick's **holding cell**?

Mazikken: And there he goes.

Chloe: Oh, sorry. Am I interrupting some creepy foreplay you two have?

**ES**

[Chloe entra en escena]

Chloe: ¿Cómo te colaste en la **celda** de Nick?

Mazikken: Se acabó la diversión.

Chloe: Lo siento. ¿Interrumpo algún jueguito sexual y retorcido?

En el último fragmento que analizaremos, nuevamente nos encontramos con que no se puede localizar un término en nuestros diccionarios de referencia. Para resolver este problema,

acudiremos al *Glosario legal inglés-español de la Corte Suprema de California* (2006), que define *holding cell* como:

### **Holding cell**

‘A temporary location inside a courthouse where prisoners are held before and after their court appearance’.

El *Glosario* también ofrece una traducción al español que se corresponde con *celda de detención*. El análisis de este término jurídico inglés lo completaremos con el diccionario *USLegal* (2023), que recoge lo siguiente:

### **Holding cell**

‘Holding cells are courthouse jail cells. It is where defendants who are in custody and who are to appear in court are forced to wait. After their court appearance, such defendants are taken back to the regular jail where they are being held. Holding cells are also called lockups and sometimes bullpens’.

Para indagar acerca del significado del vocablo español que aparece en el TM, utilizamos el *DPEJ* (2023):

### **Celda**

‘En los centros penitenciarios, dependencia destinada al alojamiento del interno, especialmente para la pernocta’.

Ahora bien, si comparamos las definiciones de los términos *holding cell* y *celda*, veremos que se refieren a conceptos distintos. Las acepciones que hemos visto en inglés se refieren a instalaciones temporales dentro de juzgados; mientras que la que acabamos de ver del *DPEJ* (2023) se refiere más bien a una celda definitiva en un centro penitenciario. La palabra que solemos utilizar coloquialmente en español para una celda provisional es *calabozo*; no obstante, el significado que atribuye el *DPEJ* (2023) a este vocablo difiere considerablemente del sentido que se le da popularmente:

### **Calabozo**

‘Lugar seguro, generalmente lóbrego, incluso subterráneo, donde se encierra a determinados presos’.

El siguiente paso, aplicar el procedimiento de retroversión, da como resultado, a partir de «¿Cómo te colaste en la celda de Nick?», el texto en inglés *How did you get into Nick's cell?*

Sin embargo, nos parece que el traductor ha sabido resolver el problema de la traducción de *holding cell* de forma apropiada, empleando el procedimiento de la equivalencia funcional que postula Harvey (2000:2-6), ya que *celda* es un término general cuyo significado en el fragmento que estamos analizando se infiere sin mayores dificultades por el contexto. Creemos que la traducción que ofrece el *Glosario legal inglés-español de la Corte Suprema de California* (2006) —esto es, *celda de detención*— solo complica un diálogo que emplea el lenguaje especializado como una más de las estrategias que construyen la ambientación apropiada para la historia que se está narrando.

#### 4. CONCLUSIONES

Partíamos para nuestro trabajo de la idea de que la lingüística forense podría resultar una herramienta adecuada para llevar cabo el análisis de la traducción al español de una serie de televisión, *Lucifer*, que se caracteriza, entre otras cosas, por el empleo en sus guiones de terminología jurídica. Hemos podido confirmar esta presuposición mediante el análisis que hemos llevado a cabo, para el que ha resultado esencial los aportes de esa rama de la lingüística forense que se centra en el estudio del lenguaje jurídico.

También nos han resultado de mucha utilidad los diccionarios y páginas web que hemos empleado para establecer el significado de los términos jurídicos, tanto en inglés como en español. Estas fuentes nos han proporcionado información para comprender el significado de la terminología que se emplea en la serie en ambos idiomas y para establecer las conexiones entre los casos de análisis y las teorías que presentamos con anterioridad en el marco teórico. De esta manera, hemos podido determinar si las traducciones al español se ajustaban a las teorías que consideramos más relevantes; esto es, las que defienden que el TO y el TM tienen que ser equivalentes, tienen que producir los mismos efectos sobre los receptores de ambas culturas.

Otra conclusión a la que podemos llegar es que la mayoría de las traducciones que hace Maximiliano Fernández del vocabulario jurídico se adecua al que hemos creído que debe ser el escopo de la traducción de un producto audiovisual como el que hemos analizado. Concretamente, hemos determinado que, para lograrlo, el método que más ha utilizado el traductor ha sido el de la búsqueda del equivalente natural que propone Šarčević (1997:233) y que lo que persigue en la mayoría de las ocasiones es lograr que el TM produzca en sus receptores el mismo efecto que ha de tener el TO en los suyos. Es decir, Maximiliano Fernández

consigue que su traducción sea equivalente, desde un punto de vista textual, funcional y comunicativo.

Consideramos, por otra parte, que en aquellos casos en los que la terminología no se ha traducido exactamente de acuerdo con los diccionarios y glosarios especializados que hemos consultado, las decisiones adoptadas por el traductor se adecuan a su escopo. Para llegar a esta conclusión, nos ha sido especialmente útil la prueba de retroversión, ya que de esta manera hemos podido comprobar si a partir del significado del TM se puede inferir un significado parecido al que se extrae del TO. Este es el caso, por ejemplo, de la traducción de *holding cell* por «celda». Aunque la traducción más precisa hubiese sido la de «celda de detención» consideramos que esta última opción no se adaptaría al escopo de crear un texto sencillo de seguir y de comprender para el receptor meta.

No obstante, también nos encontramos ante el caso de traducciones que no resultaron ser idóneas debido a que mediante el análisis comprobamos que no se adaptaban ni al escopo ni al concepto de equivalencia que hemos venido defendiendo. Consideramos que una posible causa para esto es que los términos jurídicos que figuran en el guion la serie *Lucifer*, a pesar de formar parte de un lenguaje especializado, son también vocablos que utilizamos habitualmente sin tener en cuenta que forman parte de un ámbito de especialidad. Por ello, parece que Maximiliano Fernández optó por traducirlos como haría con el resto del diálogo de carácter coloquial de esta serie, es decir, sin tener en cuenta que forman parte de una terminología especializada. Esto es lo que sucede, por ejemplo, en la traducción de *crime scene* por «lugar del crimen», vocablo que no se encuentra recogido en los diccionarios especializados españoles. Hemos observado así que, aunque *Lucifer* sea una serie cuyo argumento principal no gira entorno a la trama policial y no busca la precisión de los términos jurídicos, la traducción correcta de este vocabulario es imprescindible para el receptor del TM capte el mensaje con la intención que se infiere en el TO.

Por otra parte, y creemos que esto es importante, hemos apreciado diferencias entre las definiciones que ofrecen los diccionarios ingleses y españoles. La primera de ellas es que los diccionarios ingleses, como el *DMLU* (1995), presenta especificaciones sobre cómo puede variar un concepto entre distintas jurisdicciones. El diccionario inglés *Law.com* (2023), por su parte, tiende a reformular términos o estructuras para que resulten más sencillos de comprender. Sin embargo, esto no sucede con la información que proporcionan los distintos diccionarios de la lengua española con los que hemos estado trabajado. Este es el caso del *DPEJ* (2023), pues

utiliza una gramática y un léxico complicados y destinados a un experto en derecho. Este es, precisamente, un problema del que se ocupa la lingüística forense, ya que uno de los objetivos que persigue esta ciencia es el de lograr que el lenguaje jurídico sea comprensible para los ciudadanos. Que se conozca que los términos del lenguaje jurídico forman parte una terminología especializada y que se entiendan sus significados no es solo imprescindible para realizar una adecuada traducción, sino que es también de gran importancia para que los ciudadanos comprendan que estas palabras se encuadran en un contexto legal preciso, porque, como decía Arcones, un individuo se enfrentará a penas distintas dependiendo de si es acusado de homicidio o de asesinato; y no es lo mismo presentar una querrela, una denuncia o una demanda.

Debido a las restricciones que impone un trabajo de esta naturaleza, solo hemos podido analizar los términos jurídicos presentes en los dos primeros episodios de la serie *Lucifer*. Por lo que somos conscientes de que sería necesario ampliar la muestra para valorar con mayor exactitud las traducciones de los términos jurídicos llevadas a cabo por Maximiliano Fernández. De la misma manera, consideramos que el método de análisis que hemos desarrollado podría aplicarse a otras series de género policial que contengan un vocabulario jurídico más especializado para comprobar si la traducción responde a los criterios que hemos fijado en este Trabajo de Fin de Grado.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Alcaraz Varó, Enrique. 2005. «La lingüística legal: el uso, el abuso y la manipulación del lenguaje jurídico». En *Lingüística forense, lengua y derecho: conceptos, métodos y aplicaciones*. M. Teresa Turell (ed.). Barcelona: Universitat Pompeu Fabra. 49-66.
- Alcaraz Varó, Enrique; Brian Hughes; Adelina Gómez González-Jover. 2009. *El español jurídico*. Barcelona: Ariel. Documento disponible en <https://n9.cl/4azx1>
- Alcaraz Varó, Enrique; Brian Hughes. 2001. *Diccionario de términos jurídicos inglés – español*. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz Varó, Enrique; Brian Hughes 2003. *Diccionario de términos jurídicos inglés – español*. Barcelona: Ariel.
- Alcaraz Varó, Enrique; Brian Hughes; Miguel Ángel Campos Pardillos. 2012. *Diccionario de términos jurídicos inglés – español*. Barcelona: Ariel.

- Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación (AIETI). Equivalencia. Documento de Internet consultado por última vez el 21 de junio del 2023 en <https://n9.cl/v9lpq>
- Australia's Federal Prosecution Service. Página web de la Fiscalía Federal de Australia. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://n9.cl/0civ6>
- Catford, John Cunnison. 1965. A Linguist Theory of Translation. Gran Bretaña: Oxford University Press. Documento disponible en <https://n9.cl/9lg1r>
- Collins Dictionary. 2023. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://www.collinsdictionary.com/>
- Corte Suprema de California. 2006. Glosario legal inglés-español de la Corte Suprema de California. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://n9.cl/sw604>
- Coulthard, Malcom; Alison Johnson. 2007. An introduction to forensic linguistics: language in evidence. Londres y Nueva York: Routledge.
- Coulthard, Malcom. 2010. «Forensic Linguistics: the application of language description in legal contexts». Langage et Soci  t   2 (132). 15-33. Documento disponible en <https://n9.cl/875d5>
- Crimipedia. 2014. Glosario Crimipedia. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://crimipedia.umh.es/>
- Enciclopedia Jur  dica. 2020. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://n9.cl/tabp>
- Euroinnova. 2013. Todo sobre escena del crimen criminal  stica. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://n9.cl/xzlg0>
- Fengling, Liu. 2017. «A Comparative Study of Nida and Newmark's Translation Theories». International Journal of Liberal Arts and Social Science 5 (8). 1-9. Documento disponible en <https://n9.cl/y5gex>

- Fernández-Miranda-Nida, María Elena. 2017. «Lengua y cultura en la obra de Eugene A. Nida, la equivalencia dinámica: críticas y defensores». *Entrelecturas* 9. 23-35. Documento disponible en <https://n9.cl/g3p0k>
- Fromkin, Victoria; Robert Rodman; Nina Hyams. 2011. *An Introduction to Language*. Canadá: Wadsworth Cengage Learning. Documento disponible en <https://n9.cl/3j1w2>
- Fuenmayor, Gloria; Yeriling Villasmil. 2008. «La percepción, la atención y la memoria como procesos cognitivos utilizados para la comprensión textual». *Revista de Artes y Humanidades UNICA* 9 (22). 187 – 202. Documento disponible en <https://n9.cl/tvzo>
- García Álvarez, Ana María. 2006. «Confusiones, aclaraciones y propuesta metodológica para el análisis de los conceptos funcionalista de "función" y "skopos" en la práctica de la traducción». *Sendeban: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación* 17. 187-218. Documento disponible en <https://n9.cl/8no2m>
- Garner, Brian A. 1995. *A dictionary of modern legal usage*. Reino Unido: Oxford University Press.
- Gibbons, John. 2003. *Forensic Linguistics: An Introduction to Language in the Justice System*. Massachusetts: Blackwell Pub.
- Gibbons, John; M. Teresa Turell. 2008. *Dimensions of Forensic Linguistics*. Amsterdam: John Benjamins.
- Government of Canada. 2023. Página web del Gobierno de Canadá. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://www.canada.ca/en.html>
- Gutiérrez Álvarez, Javier María. 2012. «El español jurídico discursos profesional y académico». *El español de las profesiones: artículos seleccionados del IV Congreso Internacional de Español para Fines Específicos*. Andreu Van Hoof (ed.). Alemania: Universidad de Passau, 150-166. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://n9.cl/ecnw9>
- Gutiérrez Arcones, David. 2015. «Estudio sobre el texto jurídico y su traducción. Características de la traducción jurídica, jurada y judicial». *Miscelánea Comillas* 73 (142). 141-175. Documento disponible en <https://n9.cl/j6vxu>
- Hatim, Basil; Ian Mason. 1997. «The Translator as Communicator». *Quaderns* 1. 153-162. Documento disponible en <https://n9.cl/zlpa1>

- Harvey, Malcom. 2000. A beginner's course in legal translation: the case of culture-bound terms. Francia: Universidad de Lyon II. Documento disponible en <https://www.tradulex.com/Actes2000/harvey.pdf>
- Henry, Ronald. 1984. «Points for inquiry into total translation: A review of JC Catford's A Linguistic Theory of Translation». Meta XXIX (2). 152-158. Documento disponible en <http://jhpr.webs.uvigo.es/teoria/points.pdf>
- Holl, Iris. 2012. «Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias». Hermēneus. Revista de Traducción e Interpretación 14. 1-17. Documento disponible en <https://n9.cl/34coy>
- House, Juliane. 2001. «Translation Quality Assessment: Linguistic Description versus Social Evaluation». Meta 46 (2). 243-257. Documento disponible en <https://n9.cl/gm567>
- International Association for Forensic and Legal Linguistics. 2023. Documento de Internet consultado por última vez el 21 de junio del 2023 en <https://www.iafl.org/forensic-linguistics/>
- Jakobson, Roman. 1959. «On linguistic aspects of translation». On traslation, Reuben Brower (ed.). Cambridge: Harvard University Press, 232-239. Documento disponible en <https://n9.cl/reylz>
- Juringlés. 2023. Glosario de términos jurídicos inglés-español. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://web.juringles.es/glosario>
- Larose, Robert. 1989. Teories contemporaines de la traduction. Quebec: Presses de l'Université de Quebec.
- Law.com. 2023. Law.com Dictionary. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://dictionary.law.com/>
- Lázaro Ruíz, Eliseo. 2022. Ciencia forense y contrainterrogatorio. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Maher, Robert. 2015. Lending an Ear in the Courtroom: Forensic Acoustics. Acoustics Today 11 (3), 22-29. . Documento disponible en <https://n9.cl/a9rbh>
- Mayoral Asensio, Roberto. 2004. «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica». Manual de documentación y terminología para la traducción

- especializada. Rosario Consuelo Gonzalo García (ed.). España: Arco libros. 49-72.  
Documento disponible en <https://n9.cl/e8vknc>
- Moreno Fernández, Francisco. 1999. «Lenguas de Especialidad y Variación Lingüística». *Lenguas para fines específicos (VI)*. Lina Sierra Ayala *et al.* (coords.). Almería: Editorial Universidad de Almería (eual). 3-14. Documento disponible en <https://n9.cl/abi4m>
- Newmark, Peter. 1988. *A Textbook of Translation*. Gran Bretaña: Prentke Hall International.  
Documento disponible en <https://n9.cl/40sg7>
- Newmark, Peter. 2001. *Approaches to translation*. China: Shanghai Foreign Language Education Press. Documento disponible en <https://n9.cl/l0hgw>
- Nida, Eugene. 1964. *Toward a Science of Translating: With Special Reference to Principles and Procedures Involved in Bible Translating*. Países bajos: E.J. Brill.
- Olsson, John. 2008. *Forensic Linguistics: An Introduction To Language, Crime and the Law*. Reino Unido: Continuum International Publishing Group.
- Nord, Christiane. 1994. «Traduciendo funciones». En *Estudis sobre la traducción*. Amparo Husrtado Albir (ed.) Valencia: Universitat Jaume I. 97-112.
- Panou, Despoina. 2013. «Equivalence in Translation Theories: A Critical Evaluation». *Theory and Practice in Language Studies* 3 (1). 1-6. Documento disponible en <https://n9.cl/fh6dt>
- Pym, Anthony. 1997. Koller's Äquivalenz Revisited. *The Translator* 3 (1). 71-79. Documento disponible en <https://n9.cl/7nc9j>
- Pym, Anthony. 2016. *Teorías contemporáneas de la traducción*. Materiales para un curso universitario. Tarragona: Intercultural Studies Group: Documento disponible en <https://n9.cl/cq1uv>
- Ponce Márquez, Nuria. 2008. «Diferentes aproximaciones al concepto de equivalencia en traducción y su aplicación en la práctica profesional». *Revista Electrónica de Estudios Filológicos* 15. Documento de Internet consultado por última vez el 21 de junio del 2023 en <https://n9.cl/1u2lf>

- Queralt, Sheila. 2017. «El análisis lingüístico: una ciencia forense». Blog de la revista de Llengua i Dret. Documento de Internet consultado por última vez el 21 de junio de 2023 en <https://n9.cl/qq33q>
- Ramírez Salado, Mercedes. 2017. «Antecedentes de la lingüística forense: ¿desde cuándo se estudia el lenguaje como evidencia?» Pragmalingüística 25. 525-539. Documento disponible en <https://rodin.uca.es/handle/10498/20249>
- Ramírez Salado, Mercedes. 2021. «Imprecisiones terminológicas derivadas de la traducción en el ámbito de la lingüística forense». Revista de Lingüística y Lenguas Aplicadas 18. 175-183. Documento disponible en <https://n9.cl/3nlxe>
- Real Academia Española. 2023. Diccionario panhispánico del español jurídico. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://dpej.rae.es/>
- Reiss, Katharina; Hans Vermeer. 1996. Fundamentos para una teoría funcional de la traducción. Madrid: Ediciones Akal.
- Šarčević, Susan. 1997. A new approach to legal translation. Países bajos: Kluwer Law International.
- Sánchez-Gijón, Pilar. 2016. «La posesición: hacia una definición competencial del perfil y una descripción multidimensional del fenómeno». Sendebarr: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación 27. 151-162. Documento de Internet consultado el 22 de junio del 2023 en <https://n9.cl/rxugk>
- Sánchez Hernández, Ana. 2012. «¿Cómo debe comunicar la justicia? ¿Cuáles son los derechos del ciudadano en las interacciones comunicativas con la justicia?». En Hacia la modernización del discurso jurídico. Estrella Montolío (ed.). Barcelona: Universidad de Barcelona. 95-106.
- Svartvik, Jan. 1967. The Evans Statements. A Case for Forensic Linguistics. Suecia: Universidad de Gotemburgo. Documento disponible en <https://n9.cl/jy27h> y en <https://n9.cl/cb3ic>
- Turell, Teresa. 2005. Lingüística forense, lengua y derecho. Conceptos, métodos y aplicaciones. Barcelona: Edicions a Petició.

- Universidad de Chile. 2018. Conferencia dictada por miembro de la RAE resalta importancia de la claridad en el lenguaje jurídico. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://n9.cl/k64gd>
- USLegal. 2023. Legal Definitions Legal Terms Dictionary. Documento de Internet consultado por última vez el 22 de junio del 2023 en <https://definitions.uslegal.com/>
- Van Dijk, Teun. 2005. Estructuras y funciones del discurso. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Witte, Heidrun. 2005. «Traducir entre culturas. La competencia cultural como componente integrador del perfil experto del traductor». Sendebarr: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación 16. 27-58. Documento disponible en <https://n9.cl/k04gs>